



# REGLAS

DE LA

**REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS  
DE LA SAGRADA COLUMNA Y AZOTES DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO  
Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA VICTORIA**



ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE EN LA  
CAPILLA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Juan Sebastián Elcano, 7  
SEVILLA

## Título I

### CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### Regla 1. Lema.

El lema de esta Hermandad y Cofradía es: " AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS. COMO YO OS HE AMADO, ASÍ TAMBIÉN AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS"<sup>1</sup>.

#### Regla 2. Denominación.

El nombre de la Hermandad y Cofradía es: "REAL E ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE LA SAGRADA COLUMNA Y AZOTES DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA VICTORIA"<sup>2</sup>. Cuando el nombre deba abreviarse, se hará bajo la siguiente fórmula: "HDAD. o HERMANDAD DE LA COLUMNA Y AZOTES".

#### Regla 3. Naturaleza Eclesial y Jurídica de la Hermandad y Cofradía

##### 1. Naturaleza Eclesiástica

La Hermandad y Cofradía se constituye como Asociación Pública de Fieles erigida canónicamente con el fin primordial de promocionar el culto público al Misterio de la Pasión del Señor en Su Sagrada Flagelación y a la Santísima Virgen, bajo la advocación dolorosa de la Victoria<sup>3</sup>. La Hermandad y Cofradía estará formada básicamente por laicos, pudiendo admitir como hermanos y como miembros de su Junta de Gobierno a clérigos y a religiosos de ambos sexos<sup>4</sup>.

##### 2. Naturaleza Jurídica

La Hermandad y Cofradía está erigida canónicamente en la Ciudad de Sevilla, Diócesis de su mismo nombre, por la Autoridad Eclesiástica competente<sup>5</sup>, gozando de personalidad jurídica propia en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las competencias que se establecen en estas Reglas<sup>6</sup>, de conformidad con el Código de Derecho Canónico<sup>7</sup>, los Acuerdos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español<sup>8</sup> y las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías<sup>9</sup>. Se constituye, pues, como Persona Jurídica Pública Eclesiástica<sup>10</sup>, y recibe así su

<sup>1</sup> Jn, 13,34.

<sup>2</sup> Los títulos de honor de la misma se ostentan, por Real Orden de 16 de diciembre de 1882 el de "Real", y por reconocerse en las Reglas aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1790, el de "Ilustre". El uso legítimo de estos títulos de honor se hace de acuerdo con lo establecido en *las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías* [= en adelante *Normas*], art. 4,1-2.

<sup>3</sup> *Código de Derecho Canónico* [= en adelante *Código*], c. 301, 3. *Normas*, art. 1,1.

<sup>4</sup> *Normas*, art. 2.

<sup>5</sup> Decreto del Arzobispo de Sevilla, D. Carlos Amigo Vallejo, de 18 de octubre de 1999, de Certificación de la Erección Canónica de la Hermandad y Cofradía el 16 de mayo de 1569 en la Ciudad de Sevilla (Prot. Nº. 2447/99).

<sup>6</sup> Resolución de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, de 7 de abril de 2000, de inscripción de la Hermandad y Cofradía en el Registro de Entidades Religiosas (Núm. 4808, Sección Especial, Grupo C).

<sup>7</sup> Código de Derecho Canónico, promulgado por Su Santidad El Papa Juan Pablo II, mediante la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*. Roma, Palacio del Vaticano, 25 de enero de 1983, V año del pontificado.

<sup>8</sup> Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979 (Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre). Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979 (Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre). Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 (Boletín Oficial del Estado, de 15 de diciembre).

<sup>9</sup> *Código*, c. 114,1-2.

<sup>10</sup> *Código*, c. 116,1-2.

misión en la medida en que la necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia Católica y que se le ha confiado mirando al bien público<sup>11</sup>.

#### **Regla 4. Sede.**

Esta Hermandad y Cofradía se halla establecida canónicamente en la Capilla de la Fábrica de Tabacos de Sevilla y locales anexos<sup>12</sup>, sita en calle Juan Sebastián Elcano, núm. 7, por Decreto del Vicario General de la Diócesis de 3 de marzo de 1965<sup>13</sup>. Dicha Capilla se consagró al culto público en calidad de Oratorio por Decreto del Cardenal Arzobispo José María Bueno Monreal, de 24 de marzo de 1965<sup>14</sup>. En lo que se refiere al Oratorio, estará absolutamente prohibido su destino a usos profanos sin autorización del Ordinario<sup>15</sup>, así como se reservará exclusivamente para el culto divino y quedará libre de cualquier uso doméstico mientras mantenga la Bendición y/o Dedicación impartida por la Autoridad Eclesiástica<sup>16</sup>. El domicilio social y fiscal (G41268095) es el mismo que el de la sede canónica.

#### **Regla 5. Distintivos.**

##### **1. Escudo de la Hermandad y Cofradía.**

El escudo de la Hermandad y Cofradía -Anexo I- es el siguiente: dos escudos ovalados y acolados. El diestro, de plata, una columna al natural sobre terraza ajedrezada de sable y plata, resaltada de un flagelo y una palma puestos en aspa, también en sus colores naturales (que representa el lugar donde fue azotado Nuestro Señor Jesucristo). El siniestro, cuartelado en cruz: 1º y 4º de gules, un castillo de oro aclarado de azul; 2º y 3º de plata, un león rampante de púrpura, linguado y armado de gules y coronado de oro; entado en punta de plata, una granada en su color, rajada de gules y tallada y hojada de sinople; sobre el todo, escusón ovalado de azul, tres lises de oro bien ordenadas con bordura de gules (que representa las Armas Reales de España). Al timbre, Corona Real Española cerrada. Los dos escudos, colocados sobre una cartela de oro y está acolada de la Cruz de San Juan blanca y rodeado el conjunto por el Collar de la Orden del Toisón de Oro.

##### **2. Estandarte de la Hermandad y Cofradía.**

La insignia principal de la Hermandad y Cofradías es su Estandarte, que simbólicamente la representa en todos los actos a que como tal asista. La constituye una bandera de terciopelo granate, que recogida por un cordón de oro alrededor de su asta y rematada por una Cruz, lleva bordado en su centro el escudo descrito en estas Reglas<sup>17</sup>.

##### **3. Medalla de la Hermandad y Cofradía.**

La medalla de esta Hermandad y Cofradía deberá ser ostentada al cuello por todos los hermanos que participen en los cultos de Regla, y en aquellos otros a los que asistan representando corporativamente a la misma. Esta medalla estará constituida por un óvalo de metal dorado en cuyo centro figurará la Sagrada

<sup>11</sup> Normas, art. 1,3.

<sup>12</sup> Normas, art. 5, 1.

<sup>13</sup> Decreto del Vicario General del Arzobispado de Sevilla, de 3 de marzo de 1965, estableciendo la Capilla de la Fábrica de Tabacos como sede canónica de la Hermandad y Cofradías.

<sup>14</sup> Cf. Anexo VII. Decreto del Cardenal D. José María Bueno Monreal, de 24 de marzo de 1965, constituyendo la Capilla de la Fábrica de Tabacos como Oratorio.

<sup>15</sup> Código, c. 1.224, 2.

<sup>16</sup> Código, c. 1.229.

<sup>17</sup> Reglas, 5, 1.

Columna cargada por dos disciplinas en souter, y rematada por la Corona Real. La misma penderá de un cordón compuesto por dos trencillas entrelazadas, una de color morado y otra de color oro, con su pasador en los mismos colores. La medalla del Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía será de igual forma, pero penderá de un cordón compuesto por dos trencillas entrelazadas de color oro.

#### **4. Sello de la Hermandad y Cofradía.**

El sello oficial de la Hermandad y Cofradía -Anexo II- está constituido por un óvalo en cuyo campo figurará la Sagrada Columna en su centro cargada por dos disciplinas en souter, y rematada por la Corona Real; orlado por la leyenda: "HERMANDAD DE LA COLUMNA Y AZOTES / + SEVILLA +", y deberá estamparse, para su validación oficial, en todos los documentos oficiales que expida la Hermandad y Cofradía, en tinta de color morado o azul en su defecto.

## **Título II FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

### **Regla 6. Fines generales**

Esta Hermandad y Cofradía tiene cómo finalidad principal y específica la promoción del culto público<sup>18</sup>, agrupando bajo las advocaciones de sus Sagrados Titulares a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana mediante la evangelización y su formación teológica y espiritual<sup>19</sup>. La Hermandad y Cofradía tiene la obligación ineludible de exponer a la veneración de sus miembros las Sagradas Imágenes Titulares de sus advocaciones. Podrá exponer a la veneración otras imágenes que no sean las Titulares, aunque deberá hacerse en número moderado y guardando el orden debido<sup>20</sup>.

Asimismo, será finalidad de la Hermandad y Cofradía, mantener y fomentar el mandato del amor, así cómo el cultivo de la fe y la caridad<sup>21</sup>. También será finalidad de la misma la promoción de la oración entre los hermanos, procurando que frecuenten la práctica de los Santos Sacramentos.

Siguiendo el sentido fundacional de la Hermandad y Cofradía, promocionará el sentido de la penitencia. Será también finalidad de la misma la defensa de la Pureza de María Santísima, invocándola, por prerrogativa de Su Divina maternidad, cómo Reina, Abogada, Auxiliadora y Mediadora de todo el Género Humano ante Jesucristo nuestro Señor<sup>22</sup>.

### **Regla 7. Identificación con Jesucristo y Devoción a María Santísima, Madre de Dios**

La imagen de Jesucristo representada en el Sagrado Misterio de la Flagelación nos recuerda a Jesús de Nazaret, el Hijo de Dios que se hizo hombre, que se asoció al dolor de los hombres, solidarizándose con los que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida. Los hermanos de la Hermandad y Cofradía deben ver en este Misterio Sagrado, lo que con Jesucristo y por Jesucristo quieran ser para otros hombres.

La devoción por La Madre de Dios debe llevarnos a imitar la actitud de María Santísima, que supo aceptar a Jesucristo, comprometiendo Su vida con Él desde la

---

<sup>18</sup> Normas, art. 6.

<sup>19</sup> Normas, art. 7.

<sup>20</sup> Código, c. 1.188.

<sup>21</sup> Normas, art. 7.

<sup>22</sup> Normas, art. 8.

Encarnación hasta la Cruz. Ella estuvo presente en los primeros momentos de la Iglesia y lo sigue estando hoy para nosotros cómo modelo de la actitud cristiana y cómo Madre de la Iglesia, cuya cabeza es Jesucristo. Por ello los hermanos de esta Hermandad y Cofradía, deben manifestar su cariño y gratitud a María Santísima, que quiso servir al Plan de Salvación que Dios quiere para los hombres. En la imagen dolorosa de María Santísima de la Victoria, vemos a quién se identificó con el dolor de Su Divino Hijo para salvar a toda la Humanidad.

### **Regla 8. Comunidad de fe y de amor**

La fe de los hermanos de la Hermandad y Cofradía, de lo cual harán pública manifestación, debe fundamentarse en la Palabra de Dios, aceptada y vivida, debiendo expresarse en actitudes coherentes con el Evangelio. A la luz de esta fe, los hermanos podrán conocer con mayor exactitud la voluntad de Dios, pudiendo dar mejor respuesta a las exigencias de los "Signos de los Tiempos". Ello supondrá una continua conversión a Jesucristo en Su Iglesia, personal y colectivamente, para hacer posible en la vida individual y social el Reino de Dios, anunciado por Jesucristo.

Los hermanos de la Hermandad y Cofradía habrán de vivir siempre en actitud de alcanzar del Señor la gracia de poder cumplir su mandamiento : " AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS. COMO YO OS HE AMADO, ASÍ TAMBIÉN AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS"<sup>23</sup>, que constituye el lema de esta Hermandad y Cofradía<sup>24</sup>. Por ello, los hermanos deberán estar siempre animados por un espíritu de servicio, que estimule e impulse igualmente la preocupación de la Hermandad y Cofradía por la realización de los derechos fundamentales de las personas, y una prontitud para el perdón de los pecados y ofensas de los demás cómo se indica en los Santos Evangelios, de forma que quiénes vean esto puedan sentirse atraídos hacia Jesucristo, quién lo hace posible en nosotros y así glorifique a Dios Padre.

### **Regla 9. Comunidad de Cultos y comunión eclesial**

Los hermanos de la Hermandad y Cofradía, si quieren ser verdaderos hijos de Dios, evitarán caer en lo que Jesucristo recordó : "Este pueblo me honra con sus labios, pero su corazón está lejos de Mi". La oración, los Santos Sacramentos y cualquier otro acto de culto, deben presuponer en el hermano una actitud de vida cristiana comprometida, por tanto, en su vida personal y social.

Esta Hermandad y Cofradía desea estar en especial relación de comunión eclesial y cooperación pastoral con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida parroquial y nuestra colaboración con el Vicario Episcopal de la respectiva zona de asentamiento de la Hermandad y Cofradía y con el Párroco titular de la iglesia parroquial a la que se adscribe, es un deber que nos hará vivir la comunión eclesial con el Papa y el Obispo Diocesano, quién ayudado por los Presbíteros presenta a Cristo Pastor Supremo y nos confirma en la fe de la Iglesia Universal<sup>25</sup>. La Hermandad y Cofradía vivirá su realidad eclesial en estrecha comunión con el Arzobispo de Sevilla, de quién recibe su misión<sup>26</sup>.

La Hermandad y Cofradía deberá ayudar a sus hermanos a que descubran en la oración y los Santos Sacramentos las formas más excelsas de celebrar el culto a Dios. Así, en la medida en que se fomente el conocimiento de la fe vivida en convivencia cristiana, se descubrirá la necesidad de celebrar las relaciones con Dios en la liturgia comunitaria de la Iglesia.

---

<sup>23</sup> Jn, 13,34.

<sup>24</sup> Reglas, 1.

<sup>25</sup> Normas, art. 17,1.

<sup>26</sup> Normas, art. 15.

El culto interno y externo de la Hermandad y Cofradía será realizado por derecho propio de acuerdo con lo establecido en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías<sup>27</sup>, con las excepciones que recoge dicha normativa<sup>28</sup>, y será siempre aplicado por el eterno descanso de las Almas de sus hermanos difuntos, y se manifestará anualmente en :

#### **1. Culto interno :**

**A. Solemne Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.** La primera semana de Cuaresma, coincidiendo con el Miércoles de Ceniza

**B. Solemne Función Principal de Instituto.** El primer domingo de Cuaresma. Al ofertorio se hará por la Hermandad y Cofradía pública profesión de fe católica, de acuerdo con el Anexo III a estas Reglas.

**C. Besamanos a María Santísima de la Victoria.** El domingo siguiente a la Función Principal de Instituto. Finalizará siempre con la Salve Solemne.

**D. Misa preparatoria para la Estación de Penitencia.** El Viernes de Dolores.

**E. Función Solemne en honor de María Santísima de la Victoria.** Con motivo de la Festividad litúrgica de Nuestra Señora de la Victoria y de la natividad de la Santísima Virgen, el 8 de septiembre. Finalizará siempre con la Salve Solemne.

**F. Jubileo Circular de las XL Horas.** Concedido por la Real Congregación Eucarística de Luz y Vela, agregada a la Real Capilla de Madrid. Los días 8, 9 y 10 de noviembre.

**G. Solemne Triduo en honor de María Santísima de la Victoria.** Los días 8, 9 y 10 de noviembre, coincidiendo con el Jubileo Circular de las XL Horas. Finalizará cada día con la Salve Solemne.

**H. Solemne Misa de Requiem por los hermanos difuntos.** El primer jueves del mes de noviembre.

**I. Besamanos a Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.** El domingo siguiente del mes de noviembre a la celebración del Solemne Triduo.

**J. Misa de Hermandad, Misa de Sabatina y Misa de Domingo.** Todos los jueves del año celebrará esta Hermandad y Cofradía, si su Junta de Gobierno lo acuerda en Cabildo de Oficiales, Santa Misa de Hermandad en su sede canónica. Todos los sábados del año se celebrará por esta Hermandad y Cofradía en su sede canónica, Santa Misa de Sabatina en honor de la Santísima Virgen de la Victoria, que terminará obligatoriamente con la Salve Solemne. Siempre irá precedida del rezo del Santo Rosario. Todos los domingos del año se celebrará por esta Hermandad y Cofradía Santa Misa de Hermandad en su sede canónica.

**K.** Esta Hermandad y Cofradía celebrará, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, y sin menoscabo de lo incluido en el apartado J de esta Regla,

---

<sup>27</sup> Normas, art. 52,1.

<sup>28</sup> Normas, art. 52,2-3.

Santa Misa con la frecuencia que se establezca, quedando a salvo los derechos y prerrogativas parroquiales, en su sede canónica.

**L.** Esta Hermandad y Cofradía, quedando a salvo los derechos y prerrogativas de la Iglesia Parroquial a la que se adscribe, podrá celebrar los Santos Sacramentos del Matrimonio, así cómo cuantas misas de difuntos, de “corpore insepulto”, de aniversarios, etc., le solicite cualquiera de sus hermanos y otros fieles, siempre y cuando no coincidan con la celebración de los cultos incluidos en estas Reglas<sup>29</sup>.

**M.** Esta Hermandad y Cofradía podrá celebrar otros cultos internos con carácter extraordinario en su sede canónica, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales.

## 2. Culto externo :

**A. Solemne Vía+Crucis con la imagen de Nuestro Padre Jesús Atado a la Columna.** El sábado anterior al Viernes de Dolores.

**B. Estación de Penitencia a la Santa, Patriarcal y Metropolitana Iglesia Catedral.** Esta Hermandad y Cofradía efectuará anual Estación de Penitencia a la Iglesia Catedral el Jueves Santo. Podrán realizarla todos los hermanos sin distinción de sexo y en número ilimitado que así lo soliciten de acuerdo con las Ordenanzas para la misma, que se aprueban en forma de Reglamento de Régimen Interno, y que hayan entregado cómo máximo su solicitud de ingreso de hermano de la misma en forma con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de la Estación de Penitencia en la que solicita participar. La Estación de Penitencia se realizará en el horario e itinerario acordado por la Junta de Gobierno y aprobado por la Autoridad Eclesiástica en Cabildo de Toma de Horas, que deberá ser por el camino más corto. Si por circunstancias insuperables (obras o cualquier otro accidente) hubiera de variarse el itinerario, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales elaborará uno alternativo, que también será por el camino más corto que permitan las antedichas circunstancias, y lo presentará al Vicario General de la Diócesis a través del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, para su definitiva aprobación en Cabildo de Toma de Horas. Cuando las citadas circunstancias se solventen, la Hermandad y Cofradía viene obligada a volver al itinerario anterior que se estableció por el camino más corto. Si dichos accidentes ocurren durante la misma Estación de Penitencia y ha de variarse el itinerario preestablecido, se hará por el camino que permitan las circunstancias, comunicándose de manera inmediata al Delegado del Jueves Santo del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla y Delegado de la Autoridad Eclesiástica, cualquier incidencia o anomalía que pudiera haber surgido en el transcurso de la Estación de Penitencia. Si dichas anomalías hacen necesaria la suspensión de la Estación de Penitencia y esta ya se hubiese iniciado, se tomará el acuerdo pertinente tras consultar el Diputado Mayor con el Hermano Mayor y con el Mayordomo 1º o quién lo sustituya.

El hábito de los hermanos nazarenos será: túnica en forma de sotana y antifaz de raso morado “pensamiento” y capa blanca de merino; cingulo compuesto por dos trencillas, una de color morado y otra de oro, con

---

<sup>29</sup> Decreto del Cardenal D. José María Bueno Monreal, de 24 de marzo de 1965, constituyendo la Capilla de la Fábrica de Tabacos como Oratorio. Cf. Anexo VII.

pasador de los mismos colores. En el antifaz en su centro y a la altura del pecho llevará, sobre fondo morado, los escudos ovalados y acolados, rodeados por el Collar del Toisón de Oro sobre cartela timbrada de Corona Real, que se describe en la Regla 5,1. En la capa y a la altura media del antebrazo izquierdo figurará el óvalo diestro descrito en la Regla 5,1 sobre cartela blanca con bordura de púrpura, rodeado todo de la Corona de Espinas sinople timbrada por tres clavos. El calcetín o media será de color negro, los zapatos planos negros con hebillas plateadas y guantes de color negro.

Todos los demás aspectos relacionados con la misma, que no figuran en la presente regla se recogen en las Ordenanzas para la Estación de Penitencia, que se aprueban en forma de Reglamento de Régimen Interno, cuyo cumplimiento vincula a todos los hermanos que participen en la misma o así lo soliciten, y a la Junta de Gobierno a la hora de hacerlas cumplir.

**C. Procesión del Corpus Christi de la Ciudad de Sevilla.** De acuerdo con lo establecido por la Autoridad competente y siempre que las circunstancias no lo impidan. El día que se celebre la citada procesión.

**D. Solemne Rosario de la Aurora con la imagen de María Santísima de la Victoria.** El primer domingo del mes de octubre. Se hará rotativamente, según las circunstancias lo permitan, por las Iglesias, Oratorios, Capillas y Colegios religiosos del barrio de Los Remedios. Su finalidad es la promoción de la devoción a la Santísima Virgen María y la práctica devota del Santo Rosario. Finalizará siempre con la Salve Solemne.

**E.** Cuando así se lo requiera la Autoridad Eclesiástica y/o el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, siempre que las circunstancias lo permitan y de acuerdo con las normas que se establezcan, esta Hermandad y Cofradía participará con su correspondiente representación corporativa en cuantos cultos externos o procesiones organicen.

**F.** Cuando así se lo requiera otra Hermandad y Cofradía canónicamente erigida, siempre que las circunstancias lo permitan, de acuerdo con las normas que se establezcan, y previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, esta Hermandad y Cofradía asistirá corporativamente a las procesiones que estas organicen.

**G.** Aparte de estos cultos externos, esta Hermandad y Cofradía podrá organizar otras actividades o actos de culto público externo de acuerdo con las normas que establezca, pero deberá contar con la autorización del Vicario General de la Diócesis, más la correspondiente de carácter civil, en su caso<sup>30</sup>.

## **Regla 10. Formación teológica y espiritual a en la Hermandad y Cofradía**

Es finalidad de esta Hermandad y Cofradía ofrecer cada año entrante, de acuerdo con un plan de formación que deberá aprobar el Cabildo de Oficiales al final de cada año saliente, tras ser supervisado por el Director Espiritual, cuantos actos y actividades se encaminen a la formación teológica y espiritual de sus hermanos cómo medio de evangelización de los mismos<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> Normas, art. 52, 2-3.

<sup>31</sup> Normas, art. 7.

### Título III HERMANOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

#### **Regla 11. Condiciones de los aspirantes a hermano**

Puede pertenecer en calidad de hermano a la Hermandad y Cofradía cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el derecho<sup>32</sup>. El número de hermanos de la Hermandad y Cofradía es ilimitado. Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo<sup>33</sup>.

#### **Regla 12. Admisión de los hermanos**

El aspirante que desee pertenecer cómo hermano a la Hermandad y Cofradía deberá solicitarlo por escrito, diligenciando y firmando la correspondiente solicitud oficial, dirigiéndola al Hermano Mayor y Junta de Gobierno -Anexo V-. En la citada solicitud, firmada por el interesado, constará obligatoriamente como mínimo: nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio del solicitante y DNI, así cómo vendrá avalada con sus firmas por dos hermanos de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía. Cuando el hermano sea menor de catorce años su solicitud deberá venir firmada por uno de los padres, padrinos o tutores en su nombre. De igual forma adjuntará a la misma su correspondiente Certificación de Fe, o en su caso, Volante de Bautismo<sup>34</sup> cómo garantía de que se adapta plenamente a lo contemplado en la Regla anterior. La solicitud junto con la Certificación de Fe de Bautismo serán entregadas a la Secretaría de la Hermandad y Cofradía, que le dará entrada oficial, remitiéndola a su vez al Fiscal, quién la informará favorable o negativamente de acuerdo con el derecho. En todos los casos dicha solicitud deberá ir avalada con sus firmas por dos hermanos de pleno derecho. Si es informada favorablemente será aprobada por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, comunicándose por escrito al interesado tal resolución por la Secretaría de la Hermandad y Cofradía, haciendo constar el número correspondiente de inscripción cómo hermano en el Libro-Registro oficial, así cómo citándole en fecha concreta para que jure las Reglas de la Hermandad y Cofradía, y remitiéndole un ejemplar de las mismas para su conocimiento en el momento de la jura. Si la solicitud es informada negativamente por el Fiscal, se comunicará al interesado tal resolución por la Secretaría, fundamentando de acuerdo con el derecho el motivo de su no admisión<sup>35</sup>. Al darle entrada en la Secretaría, a cada solicitud se le asignará un número correlativo. Una vez aprobadas por el Cabildo de Oficiales se asentarán los nuevos hermanos admitidos con fecha de ingreso de acuerdo con el orden de entrada en la Secretaría.

#### **Regla 13. Juramento de Reglas**

La admisión de los nuevos hermanos debe efectuarse en un contexto comunitario de especial significación para la Hermandad y Cofradía, que será siempre ante nuestros Amados Titulares, al finalizar la Santa Misa de Hermandad<sup>36</sup>, excepto cuando coincida con alguno de los cultos ordinarios de la Hermandad y Cofradía recogidos en estas Reglas, estando presentes de manera obligatoria en dicho acto el Hermano Mayor o quién lo represente y el Secretario 1º o quién lo represente. Asimismo, procurarán asistir al acto los restantes miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía. Los hermanos harán su juramento contestando en voz alta de acuerdo con la fórmula que figura como

---

<sup>32</sup> Normas, art. 24, 1.

<sup>33</sup> Normas, art. 24, 4.

<sup>34</sup> Normas, art. 24, 1.

<sup>35</sup> Normas, art. 24, 3.

<sup>36</sup> Reglas, 9, 1, J.

Anexo VI a estas Reglas, a las preguntas del Secretario 1º o quién lo sustituya, imponiéndoseles sus correspondientes medallas por el Director Espiritual o Sacerdote que oficie la Santa Misa. Cuando un hermano en razón de su edad no puede hacerlo, contestará uno de los padres, padrinos o tutores. En el caso de los menores de 18 años, estos jurarán las Reglas de nuevo cuando alcancen la mayoría de edad, reafirmando así el juramento que hicieron cuando ingresaron en la Hermandad y Cofradía. Cuando un hermano jura libremente que cumplirá con lo establecido en las Reglas y con lo acordado por los Cabildos de la Hermandad y Cofradía, adquiere una peculiar obligación de religión de cumplir con lo que corroboró con juramento<sup>37</sup>.

#### **Regla 14. Consideración de los hermanos**

Los hermanos de la Hermandad y Cofradía, sin distinción de sexo, serán considerados de dos tipos:

##### **1. Hermanos de pleno derecho**

Son aquéllos mayores de 18 años de edad y un año de antigüedad cómo mínimo en la Hermandad y Cofradía<sup>38</sup>.

##### **2. Hermanos de hecho**

Son aquéllos menores de 18 años de edad o que no posean un año de antigüedad en la Hermandad y Cofradía.

#### **Regla 15. Derechos de los hermanos**

Todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía tendrán los mismos derechos. Para evitar repeticiones innecesarias, todas las alusiones que en estas Reglas se hagan a los hermanos, se entienden hechas también para las hermanas, de conformidad con el principio de igualdad plena. Los derechos serán<sup>39</sup>:

1. Todos los hermanos sin distinción alguna participarán de las gracias, privilegios e indulgencias concedidas o que en el futuro se concedan a la Hermandad y Cofradía.

2. Se aplicará Santa Misa ante las Sagradas Imágenes en sufragio por el eterno descanso del alma de todos los hermanos fallecidos cada año en la Misa de Requiem que celebra la Hermandad y Cofradía en el mes de noviembre.

3. Cuando fallezcan se les oficiará una Misa en sufragio de sus almas ante el altar las imágenes titulares de la Hermandad y Cofradía en la Santa Misa de Hermandad, tan pronto tenga conocimiento la Junta de Gobierno, comunicando la celebración de tal Misa a sus familiares mas allegados<sup>40</sup>.

4. Los hermanos de pleno derecho tendrán voz y voto activo y pasivo en todos los Cabildos Generales y de Elecciones<sup>41</sup>.

5. Podrán ser elegidos como Hermano Mayor o como oficial de la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones exigidas en estas Reglas<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> Código, c. 1.200,1

<sup>38</sup> Código, c. 97,1.

<sup>39</sup> Normas, art. 24, 3.

<sup>40</sup> Reglas, 17, 6.

<sup>41</sup> Normas, art. 24, 2.

<sup>42</sup> Reglas, 25, 1.

6. Expondrán cuando así lo estimen oportuno cuantas cuestiones deseen relativas a la Hermandad y Cofradía, mediante escrito dirigido al Secretario de la misma para su posterior traslado al Hermano Mayor y Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, fundamentándose en lo que establecen estas Reglas, las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, y el Código de Derecho Canónico.

7. En los casos de precedencia o prelación conservarán el lugar que les corresponda según su antigüedad, excluyéndose de este derecho cuando pertenezcan a la Junta de Gobierno por el tiempo en que desempeñen su cometido.

8. Cuando cumplan 25 y 50 años de antigüedad desde la fecha de su ingreso en la Hermandad y Cofradía, por ésta se le expedirá un diploma acreditativo de ello en la fecha que acuerde el Cabildo de Oficiales.

### **Regla 16. Obligaciones de los hermanos**

Todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía tendrán las mismas obligaciones. Para evitar repeticiones innecesarias, todas las alusiones que en estas Reglas se hagan a los hermanos, se entienden hechas también para las hermanas, de conformidad con el principio de igualdad plena. Las obligaciones serán las siguientes<sup>43</sup>:

1. Todo hermano tiene la obligación ineludible de cumplir con las presentes Reglas, así cómo con lo acordado legítimamente por los distintos órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía.

2. Desempeñarán cuantos oficios y/o funciones le sean encomendados por el Cabildo General, el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, cumpliendo fielmente con ellos.

3. Asistirán a los Cultos que celebre la Hermandad y Cofradía, en especial a la anual Función Principal de Instituto y a la Misa de Requiem por los hermanos difuntos.

4. Participarán activamente en la anual Estación de Penitencia del Jueves Santo<sup>44</sup>.

5. Comportarse con extrema corrección, compostura, orden y respeto en todos los actos y cultos corporativos de la Hermandad y Cofradía, tanto internos cómo externos a los que asistan, pues del comportamiento individual de cada hermano nace el buen nombre de la misma, así como a aquellos otros que no siendo propios de la misma asistan representándola.

6. Asistirán a todos los Cabildos Generales y de Elecciones a los que sean convocados.

7. Abonarán las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas legítimamente por los Cabildos Generales, tanto de carácter ordinario cómo Extraordinario. Abonarán las cuotas de salida establecidas por el Cabildo de Oficiales para la Estación de Penitencia del Jueves Santo.

---

<sup>43</sup> Normas, art. 24, 3.

<sup>44</sup> Reglas, 9, 2. B.

8. Los hermanos a los que por motivos físicos, de salud u otras causas de fuerza mayor les fuese imposible cumplir con estas obligaciones, quedarán exentos de las mismas.

### **Regla 17. Baja o dimisión de los hermanos**

Para dar de baja o expulsar a un hermano debe existir causa justa, de acuerdo con la norma del derecho y de las Reglas, debiéndose obtener el visto bueno del Vicario General de la Diócesis<sup>45</sup>.

Los hermanos serán baja en la Hermandad y Cofradía por las siguientes razones :

1. Cuando renuncien mediante escrito firmado a su condición de hermano de la Hermandad y Cofradía.

2. Cuando un hermano se encuentre al descubierto durante un año completo en el pago de sus cuotas legítimamente acordadas, será requerido por el Mayordomo para que en el plazo de un mes liquide su deuda, previniéndole que, en caso contrario, se acordará baja definitiva de la Hermandad y Cofradía, y advirtiéndole que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Mayordomo, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar por sí y en la más absoluta reserva, del pago de las cuotas, así cómo condonar las atrasadas y vencidas, sin que por ello pueda perder en ningún momento su antigüedad. El Cabildo de Oficiales podrá acordar, a propuesta del Mayordomo, la baja definitiva del hermano deudor que, no obstante tal requerimiento, persista en su actitud de no saldar su deuda, sin justificar debidamente su actitud de impago.

3. Cuando cambien de domicilio y no comuniquen su nueva dirección, no posibilitando que se le cobren las citadas cuotas.

4. Cuando sean expulsados de acuerdo con el título de estas Reglas relativo al Régimen de Orden de la Hermandad y Cofradía.

5. Cuando estén impedidos por el Derecho Canónico a pertenecer a la Hermandad y Cofradía.

6. En caso de fallecimiento tan pronto cómo tenga conocimiento la Junta de Gobierno.

En todos los casos el Secretario procederá a anular la inscripción del hermano en el Libro-Registro correspondiente, haciendo constar únicamente el artículo de esta Regla por el que causan baja. Todas las bajas, excepto las consignadas en el apartado 6, se comunicarán por escrito de la Hermandad y Cofradía con acuse de recibo. Cuando un hermano decidiese su readmisión tras haber causado baja de acuerdo con los apartados 1, 2 y 3, será readmitido sin recuperar su anterior antigüedad. En el caso contemplado en el apartado 5, serán readmitidos sin conservar su anterior antigüedad cuando de nuevo puedan ser admitidos legítimamente cómo hermanos de acuerdo con el Derecho Canónico. Si se demuestra que la baja ha sido causada por un error involuntario imputable a la Hermandad y Cofradía, se readmitirá al hermano con su anterior antigüedad y se le expresará por la Junta de Gobierno por escrito con acuse de recibo la correspondiente disculpa oficial. En los casos contemplados en el apartado 6, la Junta de Gobierno comunicará por escrito el correspondiente pésame oficial a sus familiares directos o allegados.

---

<sup>45</sup> Normas, art. 26.

## **Regla 18. Títulos honoríficos.**

### **1. Hermano de honor**

El título de hermano de honor, predilecto o distinguido de la Hermandad y Cofradía se concederá a los que, siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma. El nombramiento deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y ratificado por el Cabildo General<sup>46</sup>.

### **2. Hermano honorario**

El título de hermano honorario u honorífico con cualquier adjetivo de honor, por ejemplo, "Hermano Mayor Honorario", se concederá a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así cómo a personas jurídicas o a instituciones. El nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales y ratificado por el Cabildo General<sup>47</sup>.

## **Título IV RÉGIMEN DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

### **Regla 19. Clasificación de faltas e inicio del procedimiento sancionador**

Si un hermano infringe lo establecido por estas Reglas y su Normativa de desarrollo en forma de Reglamentos de Régimen Interno, el Fiscal lo comunicará al Cabildo de Oficiales, que emplazará al hermano para que comparezca ante el Hermano Mayor y el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía, a fin de proceder a la clarificación de los hechos denunciados con espíritu de amor y corrección fraterna.

En caso de obstinación pertinaz e injustificada por parte del hermano infractor o por incomparecencia (tras serle notificada su citación ante el Hermano Mayor y el Director Espiritual por correo certificado con acuse de recibo), se procederá a abrirle el correspondiente expediente sancionador, previo conocimiento del Cabildo de Oficiales.

### **Regla 20. Clasificación de las faltas**

Las faltas se clasificarán de leves, graves y muy graves.

#### **1. Faltas leves**

Son faltas leves las infracciones de estas Reglas y su Normativa de desarrollo, así cómo de los acuerdos de Cabildos Generales o de Oficiales, que no siendo graves o muy graves, deban sancionarse por la Junta de Gobierno, según criterios de oportunidad y necesidad.

#### **2. Faltas graves**

Son faltas graves :

---

<sup>46</sup> Normas, art. 25,1.

<sup>47</sup> Normas, art. 25, 2.

**A.** Las infracciones de las disposiciones de estas Reglas y de su Normativa de desarrollo, o de los acuerdos de Cabildos Generales o de Oficiales, siempre que, advertido y amonestado, el hermano persistiera en la infracción.

**B.** La desobediencia grave a las Ordenanzas para la Estación de Penitencia.

### **3. Faltas muy graves**

Son faltas muy graves :

**A.** La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.

**B.** La asistencia a cualquier acto de culto público externo o interno de la Hermandad y Cofradía, de forma que ofenda manifiestamente los sentimientos de piedad colectivos.

**C.** La comisión intencionada de actos que puedan causar perjuicios morales o materiales a la Hermandad y Cofradía o a sus miembros.

**D.** Apropiarse o enajenar indebidamente bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad de la Hermandad y Cofradía<sup>48</sup>.

**E.** La infidelidad en el ejercicio del cargo, que produzca notorio perjuicio a la Hermandad y Cofradía o sea motivo de escándalo o menoscabo del buen nombre de la misma.

**F.** La actuación injusta, desconsiderada y ofensiva para otros hermanos en Cabildos o la que, de cualquier otro modo, perturbe el normal desarrollo de tales actos, y que se reitere, tras la amonestación de quién los presida.

## **Regla 21. Sanciones**

### **1. Las faltas leves serán sancionadas :**

**A.** Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.

**B.** Con amonestación por escrito o de palabra a cargo del Hermano Mayor, a propuesta del Fiscal en el Cabildo de Oficiales.

### **2. Las faltas graves serán sancionadas :**

**A.** Con suspensión de alguno de los derechos de hermano por tiempo de seis meses a tres años.

**B.** Con la separación forzosa de la Hermandad y Cofradía por el mismo período, con pérdida de la antigüedad adquirida.

### **3. Las faltas muy graves se sancionarán :**

---

<sup>48</sup> Código, c. 1.377.

A. Con la separación forzosa de la Hermandad y Cofradía por tiempo de tres a seis años.

B. Con la baja definitiva en la Hermandad y Cofradía.

#### **4. Autorización del Vicario General**

Cualquier sanción que suponga pérdida parcial o total de los derechos de hermano de un miembro de la Hermandad y Cofradía, requerirá el Visto Bueno y autorización del Vicario General de la Diócesis, sin la cual no tendrá validez<sup>49</sup>.

### **Regla 22. Procedimiento sancionador**

#### **1. Comisión de Orden**

Al tener conocimiento la Junta de Gobierno por la Comisión de alguna falta por parte de un hermano, el Cabildo de Oficiales abrirá un expediente del que conocerá una Comisión formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario de la Hermandad y Cofradía que actuará cómo tal, todos ellos con voz y voto.

#### **2. Expediente sancionador**

El expediente sancionador contendrá el pliego de descargo del hermano interesado y las pruebas que hubiese propuesto, si fuesen practicables y admisibles en derecho, y se cerrará con una propuesta de resolución, a la vista de los cargos que contiene el citado expediente, el cual deberá sustanciarse inspirándose siempre en las normas de caridad fraterna que deben presidir la conducta de los hermanos de la Hermandad y Cofradía.

#### **3. Propuesta de resolución**

La propuesta de resolución de un expediente será elevada al Cabildo de Oficiales por el Fiscal, para que decida la Junta de Gobierno, en todo caso, mayoritariamente la resolución procedente.

#### **4. Baja voluntaria de un hermano expedientado**

La baja voluntaria de un hermano que se halle expedientado, producirá inmediatamente la paralización del expediente sancionador y su correspondiente archivo, sea cual fuere el estado en el que se halle incoado. La apertura y , en su caso, la paralización de un expediente sancionador no supondrán en ningún caso, la renuncia por la Hermandad y Cofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que legítimamente le asistan, frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

### **Regla 23. Principio de corrección fraterna**

En todo caso, si un hermano infractor pidiese públicamente perdón por su falta, y ante la Junta de Gobierno y el Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía, prometiese ante las Reglas, rectificar su conducta, será perdonado, sea cual fuere la falta cometida, teniendo en cuenta el precepto de que el amor va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas, aunque en el caso en que se haya producido algún menoscabo material o económico a la Hermandad y Cofradía, tendrá la obligación de repararlas, sin perjuicio de

---

<sup>49</sup> Normas, art. 26.

las responsabilidades civil y canónica o en su caso penal, en que pudiera haberse incurrido.

#### **Regla 24. Archivo de expedientes y protección de la información**

Los expedientes sancionadores permanecerán en secreto, aunque por el interés de la Hermandad y Cofradía, y para posible comprobación exclusivamente del interesado identificado previamente y de la Comisión sólo colegiadamente, quedará constancia escrita de todo lo actuado en el Archivo de la Hermandad y Cofradía bajo la custodia del Secretario 1º o quién lo sustituya<sup>50</sup>. En las Actas oficiales de la Hermandad y Cofradía no constará sino el hecho de la expulsión, y a lo sumo la Regla o artículo en virtud de la que es expulsado, ya que las causas solo deberán constar en el correspondiente expediente sancionador.

### **Título V ELECCIONES<sup>51</sup>**

#### **Regla 25. Convocatoria de Elecciones**

Cuatro meses antes como mínimo de cumplido el mandato de la Junta de Gobierno elegida en el Cabildo General de Elecciones último, dicha Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales con el único punto del orden del día de la Convocatoria de Elecciones, acordará la fecha, lugar y horario para la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno entrante de la Hermandad y Cofradía, comunicándose oficialmente al Vicario General de la Diócesis<sup>52</sup>, cumpliéndose los plazos establecidos al efecto en estas Reglas para el proceso electoral. El Cabildo General de Elecciones no se podrá celebrar en el período de Cuaresma. La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por estas Reglas<sup>53</sup>.

##### **1. Presentación de candidatos**

Esta Hermandad y Cofradía adopta la modalidad de listas cerradas, es decir, listas encabezadas por la candidatura de un Hermano Mayor y la totalidad de los oficiales de la Junta de Gobierno. Cuando un candidato se presente en una lista no podrá en ningún caso hacerlo en otra distinta a la misma vez.

Para presentarse en una candidatura y formar parte de una Junta de Gobierno (excepto al cargo de Hermano Mayor), se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, las siguientes:

- A.** Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- B.** Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- C.** Tener 18 años cumplidos y una antigüedad mínima como hermano de tres años, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.

---

<sup>50</sup> Reglas, 30, 2, E.

<sup>51</sup> Normas, art. 42,1.

<sup>52</sup> Normas, art. 45,1.

<sup>53</sup> Normas, art. 44.

**D.** Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

**E.** Seguir los programas de formación cristiana que organice el Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla<sup>54</sup>.

**F.** No podrá ser candidato quién desempeñe cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal<sup>55</sup>.

En el caso específico de candidato a Hermano Mayor, los requisitos exigidos serán, aparte de los antes reseñados en esta misma Regla, una edad mínima de 30 años de edad y 7 años de antigüedad como hermano, además de la previa pertenencia a una Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía<sup>56</sup>.

Las distintas candidaturas que concurren a las elecciones deberán presentarse dentro del período de 20 días naturales señalado para la exposición del Censo Electoral que se contempla en estas Reglas<sup>57</sup>. Dichas candidaturas deberán ir acompañadas de toda la documentación exigida en la Normativa Diocesana vigente para Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Sevilla y en estas Reglas, sin la cual no serán remitidas por incompletas al Vicario General de la Diócesis.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reelegido sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo oficio<sup>58</sup>.

Cuando se presente alguna candidatura en fecha y forma, se le extenderá certificación por la Secretaría de la Hermandad y Cofradía, acreditando haber realizado dicha presentación.

Concluido el período de 20 días naturales para la presentación oficial de candidaturas, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, las aprobará, si procede. Una vez aprobadas las candidaturas por la Junta de Gobierno se harán públicas por la Secretaría de la Hermandad en el plazo de siete días naturales desde el día de su aprobación. Posteriormente, si nada obsta en contrario, las candidaturas serán remitidas por duplicado junto a su correspondiente documentación a la Vicaría General, especificando en todo caso quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor<sup>59</sup>.

Transcurrido el período de presentación de candidatos y una vez remitidas las candidaturas a Vicaría General, el Secretario con la suficiente antelación al Cabildo General de Elecciones comunicará a cada hermano con dieciocho años cumplidos y un año de antigüedad en la Hermandad y Cofradía el día del citado Cabildo General de Elecciones y les remitirá las candidaturas que se presenten al mismo.

La Junta de Gobierno tendrá derecho a proponer una candidatura orientativa.

## **2. Censo electoral**

---

<sup>54</sup> Normas, arts. 31 y 34.

<sup>55</sup> Normas, art. 32.

<sup>56</sup> Normas, art. 33,1.

<sup>57</sup> Reglas, 25, 2.

<sup>58</sup> Normas, art. 30.

<sup>59</sup> Normas, arts. 44 y 45,5.

En el transcurso de los dos meses siguientes a la celebración del Cabildo de Oficiales de Convocatoria de Elecciones<sup>60</sup>, se expondrá el Censo electoral, que estará durante un plazo de 20 días naturales en un lugar visible de las dependencias de la Hermandad, previamente elaborado y comunicando a los hermanos con derecho a voto el lugar de su exposición por la Secretaría. La pública exposición y retirada del Censo electoral serán debidamente certificadas mediante diligencia firmada por el Secretario 1º o el 2º en su ausencia.

Los hermanos que quieran presentar candidaturas distintas de la orientativa, tendrán libre acceso al Censo electoral, copia del cual le será facilitado por la Secretaría, firmando al efecto un acuse de recibo ante el Secretario como comprobante de haberlo recibido.

Deberán figurar en dicho Censo electoral todos los hermanos, sin distinción de sexo, con 18 años cumplidos el día de la celebración del Cabildo General de Elecciones<sup>61</sup>, 1 año de antigüedad en la Hermandad y Cofradía como mínimo, y de acuerdo con lo establecido en las Reglas en cuanto a estar al corriente de las cuotas<sup>62</sup>. En el caso de no estar al corriente, podrán hacerlo durante el período de 20 días naturales de exposición del Censo Electoral<sup>63</sup>. En el Censo electoral deberá constar para cada hermano el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y Cofradía, y número del Documento Nacional de Identidad<sup>64</sup>.

Durante el plazo de exposición pública del Censo electoral podrán comunicarse a la Secretaría de la Hermandad y Cofradía todas las reclamaciones pertinentes sobre los datos contenidos en él o que debiendo figurar en el mismo no lo estén o lo estén erróneamente, corrigiéndose en los casos a que haya lugar en derecho. Concluido el período de 20 días naturales establecido para la exposición del Censo electoral y para efectuar las reclamaciones oportunas, y tras ser aprobado por la Junta de Gobierno, será remitido por duplicado en el plazo de los siete días siguientes debidamente corregido al Vicario General<sup>65</sup>.

### **3. Cabildo General de Elecciones**

Durante el Cabildo General de Elecciones existirán impresos independientes conteniendo cada candidatura, donde figurarán todos los hermanos que las integren, de forma que el hermano votante pueda elegir sin dificultad y siguiendo su mejor criterio, la candidatura completa que estime más capacitada para el gobierno de la Hermandad y Cofradía, pudiendo tan sólo votar a una de las citadas candidaturas.

El "quorum" de votantes necesarios para la validez de la elección ha de representar en primera convocatoria cómo mínimo el 10 % del Censo electoral. Si no se logra el "quorum" señalado, se celebrará una nueva convocatoria a los quince días siguientes de celebrarse la anterior, siendo en este caso válida con los votos emitidos por los hermanos con derecho al voto, sea cual sea su porcentaje, excluyéndose del mismo los que hubieren sido baja en la Hermandad y Cofradía desde la celebración de la anterior votación. Se considerarán votos válidos aquéllos que no tengan ninguna tachadura o enmienda y aquéllos que en el sobre

---

<sup>60</sup> Reglas, 31, 1. D.

<sup>61</sup> Normas, art. 43 y Decreto del Vicario General del Arzobispado de Sevilla, de 13 de diciembre de 1997 [= en adelante Decreto], art. 1.

<sup>62</sup> Normas, art. 45, 3 y Reglas, 17, 2.

<sup>63</sup> Normas, art. 45, 3.

<sup>64</sup> Normas, art. 45, 4.

<sup>65</sup> Normas, art. 45, 2.

sólo contengan una de las candidaturas. La votación se realizará mediante voto secreto y personal, dándose a este acto la seriedad de un deber de conciencia.

Se podrá votar por carta, siendo condiciones de la validez de los votos así emitidos:

- A.** La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante Certificado Médico Oficial.
- B.** La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el Censo electoral.
- C.** El envío del voto por certificado de Correos con acuse de recibo<sup>66</sup>.

En el caso de los votos por carta, el impreso de votación deberá ir incluido en sobre cerrado, dirigido al Secretario de la Hermandad y Cofradía dentro de otro sobre, que contendrá la documentación contemplada en los apartados 3A y 3B de esta regla según corresponda en cada caso, en poder del cual deberán estar al menos 24 horas antes de celebrarse el Cabildo General de Elecciones. Dichos sobres cerrados serán abiertos al finalizar el recuento de los votos emitidos personalmente y de los votos emitidos por procurador, sumándose a los mismos.

Se podrá votar por procurador, siendo las condiciones de validez de los votos así emitidos:

- D.** La acreditación del estado de enfermedad, en su caso, mediante Certificado Médico Oficial.
- E.** La acreditación de tener la residencia fuera de la localidad, en su caso, mediante la constancia de esta circunstancia en el Censo electoral.
- F.** La acreditación del procurador mediante Acta Notarial.
- G.** Un mismo procurador no puede serlo de más de una persona<sup>67</sup>. La emisión de votos por procurador se hará una vez que lo hayan emitido quiénes lo hacen personalmente en el plazo establecido y antes de proceder al escrutinio de los votos emitidos por carta<sup>68</sup>.

La candidatura elegida será la que obtenga la mayoría de votos válidos. En caso de empate se procederá a una segunda convocatoria en las mismas condiciones que para el caso de falta de "quorum".

La Mesa electoral del Cabildo General de Elecciones será presidida y supervisada por los representantes de la Autoridad Eclesiástica designados previamente por el Vicario General de la Diócesis en el número que estime necesario<sup>69</sup>, y será completada por el Hermano Mayor, Secretario 1º y Fiscal, siempre y cuando ninguno de ellos figure en alguna candidatura de las presentadas a las elecciones, siendo sustituidos de entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno saliente no sujetos al impedimento anterior. Si todos los miembros de la Junta de Gobierno se presentasen a la reelección, los componentes de la mesa electoral serán designados de entre los hermanos

<sup>66</sup> Normas, art. 42, 3 y Decreto, art. 3.

<sup>67</sup> Decreto, art. 4.

<sup>68</sup> Normas, art. 42, 3 y Decreto, art. 5.

<sup>69</sup> Normas, art. 46.

incluidos en el Censo electoral, siempre y cuando no opten a cargo alguno en ninguna candidatura. Dicha Mesa electoral, quedará constituida en el acto de abrirse el Cabildo General de Elecciones y tendrá carácter permanente durante su celebración.

Al finalizar el Cabildo General de Elecciones se procederá ante la Mesa electoral, el Hermano Mayor y el Secretario 1º, al escrutinio de votos por parte de dos hermanos censados sin cargo, presentes en dicho Cabildo General de Elecciones en ese momento, que serán designados a instancias de la Mesa electoral, no estando incluidos en ninguna de las candidaturas presentadas. Al término de todo ello, el Secretario de la Hermandad y Cofradía levantará la oportuna Acta, que especificando de manera clara y concisa los resultados, será firmada por todos y cada uno de los componentes de la mesa electoral y los escrutadores, con el visto bueno del representante de la Autoridad Eclesiástica, copia de la cual será enviada por duplicado al Vicario General de la Diócesis, solicitando el Hermano Mayor elegido por sí o por medio del Secretario 1º saliente o quién lo sustituya su confirmación en el plazo máximo de ocho días<sup>70</sup>. Una vez recibida la confirmación de dicha Autoridad Eclesiástica, el Hermano Mayor elegido señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación oficial de la confirmación<sup>71</sup>. Una vez efectuada la toma de posesión, el Secretario 1º elegido lo comunicará al Vicario General de la Diócesis, para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado de Sevilla, así como al Presidente del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla a los efectos oportunos<sup>72</sup>.

#### **4. Toma de Posesión de la Junta de Gobierno**

En la fecha señalada para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, se celebrará una Misa del Espíritu Santo, al Ofertorio de la cual, se celebrará la ceremonia del juramento y toma de posesión de los distintos oficios que la componen. En primer lugar y por este orden en el caso de ausencia o en el caso de que el secretario repita en el oficio, el Secretario saliente, el Director Espiritual o el Sacerdote oficiante de la Misa tomará en su caso, el correspondiente juramento al Secretario entrante. Posteriormente el Secretario entrante, en su calidad de fedatario de la Hermandad y Cofradía, tomará juramento al Hermano Mayor, en primer lugar, y al resto de oficiales, a continuación, por el orden consignado en estas Reglas<sup>73</sup>. El juramento se hará individualmente por cada oficial de acuerdo con la fórmula consignada en el Anexo IV de estas, tras ser llamado por el Secretario entrante.

### **Título VI GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Regla 26. Director Espiritual de la Hermandad y Cofradía**

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlo del oficio. Las funciones del Director Espiritual son:

---

<sup>70</sup> Normas, art. 47.

<sup>71</sup> Normas, art. 48.

<sup>72</sup> Normas, art. 49.

<sup>73</sup> Reglas, 30, 1.

1. Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los Capellanes, en ausencia de este.

2. Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

3. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los Hermanos y obras de apostolado y caridad.

4. Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento<sup>74</sup>. La Autoridad Eclesiástica competente podrá concederle a su libre criterio especiales funciones en determinados casos.

El Director Espiritual se integrará en el Colegio que, integrado en el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, animará pastoralmente la vida espiritual y litúrgica de la Hermandad y Cofradía<sup>75</sup>.

### **Regla 27 . Rector de Iglesia de la Hermandad y Cofradía**

La Hermandad y Cofradía podrá proponer, conforme con el Código de Derecho Canónico, el nombramiento de Rector de iglesia de la misma<sup>76</sup>.

### **Regla 28. Cabildos Generales Ordinarios**

El Cabildo General de la Hermandad y Cofradía es el órgano de gobierno supremo, que ostenta la plena soberanía de la misma<sup>77</sup>. Sus decisiones y acuerdos, adoptados con sujeción a lo que establecen esta Regla obligan a todos y a cada uno de los hermanos sin distinción alguna, pudiendo ser solamente revocados por el mismo Cabildo General o por la Autoridad Eclesiástica competente, cuando se opongan a las Normas de Derecho Eclesiástico de aplicación a las Hermandades y Cofradías. Se denominan Cabildos Generales Ordinarios los que se celebran periódicamente cada año. Tienen este carácter de ordinarios el Cabildo General de Cuentas y el Cabildo General de Salida.

A los Cabildos Generales Ordinarios podrán concurrir con voz y voto, todos los hermanos de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía. El resto de los hermanos que no cumplan estos requisitos podrán asistir a dichos Cabildos sin derecho a voz ni voto.

Los hermanos serán convocados por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor, con la debida antelación, debiendo hacer constar en dicha la fecha, lugar, horario y el orden del día, cuyo primer punto, tras el rezo de las preces de rigor, será la lectura del acta del correspondiente Cabildo General anterior (de Cuentas o de Salida), para su aprobación si procede, cerrándose siempre dichos Cabildos con el turno de ruegos y preguntas, y las oraciones por los hermanos difuntos. La convocatoria de los Cabildos Generales Ordinarios se realizará por carta o a través de los medios de comunicación escritos, tanto de la Hermandad y Cofradía, como de carácter local, siempre y en todos los casos con una antelación mínima de 9 días hábiles<sup>78</sup>.

---

<sup>74</sup> Normas, arts. 38, y 39, 2.

<sup>75</sup> Normas, art. 40.

<sup>76</sup> Normas, art. 41.

<sup>77</sup> Normas, art. 27.

<sup>78</sup> Se entiende el concepto de "día hábil" a los efectos de estas Reglas, los días de lunes a viernes inclusivos, siempre y cuando no sean festivos.

Todos los Cabildos Generales Ordinarios serán presididos por el Hermano Mayor o quién lo represente por delegación o de acuerdo con las Reglas en ese momento. En caso de que asista el Director Espiritual si éste lo considera oportuno, los Cabildos serán copresididos por el Director Espiritual y el Hermano Mayor.

Para la celebración de Cabildo General Ordinario de Cuentas, en primera citación será necesaria la presencia del Hermano Mayor o quién lo represente, un Secretario, un Mayordomo y el Fiscal o quiénes los sustituyan de entre los miembros de la Junta de Gobierno, así cómo la presencia de veinticinco hermanos sin cargo con derecho a voz y voto. En segunda citación se celebrará el Cabildo General Ordinario de Cuentas con los referidos miembros de la Junta de Gobierno y con los hermanos de pleno derecho presentes en dicho momento. Los mismos oficiales, hermanos sin cargo y en la misma forma serán necesarios para la celebración de Cabildo General Ordinario de Salida, siendo además necesaria, tanto en primera como en segunda citación, la presencia del Diputado Mayor de Gobierno o quién lo sustituya de acuerdo con estas Reglas.

Las decisiones tomadas en los Cabildos Generales Ordinarios obligan por igual a todos los hermanos y lo serán por mayoría simple. Es competencia de los Cabildos Generales Ordinarios el tratar los temas únicamente incluidos en el orden del día.

Cuando un solo hermano lo estime necesario y lo comunique a la presidencia del Cabildo General Ordinario, se realizará cada votación con carácter secreto.

## **1. De Cuentas**

Tendrá lugar este Cabildo General en el mes de febrero. Por el Mayordomo 1º o quién lo sustituya de acuerdo con estas Reglas se dará lectura a las cuentas del ejercicio económico anterior (ingresos y gastos), haciendo exposición del saldo a favor o en contra que tenga la Hermandad y Cofradía, así cómo los pagos pendientes si los hubiera. Los Libros y Comprobantes quedarán durante ocho días hábiles antes de la celebración del Cabildo a disposición de los hermanos de pleno derecho para su revisión pública, junto al informe presentado por escrito por los dos Censores de Cuentas, que serán entregados a la Mayordomía de la Hermandad nueve días hábiles como mínimo antes de la celebración del Cabildo.

Asimismo, por el Mayordomo 1º o quién lo sustituya de acuerdo con estas Reglas, se presentarán para su aprobación, los Presupuestos de ingresos y gastos de la Hermandad y Cofradía para el ejercicio económico entrante, que habrá sido previamente elaborado por la Mayordomía, supervisado por la Junta de Economía y elevado al Cabildo de Oficiales para su previa aprobación.

Una vez aprobadas por el Cabildo General de Cuentas las Cuentas del ejercicio económico anterior y los Presupuestos del ejercicio siguiente, serán elevados al Vicario General de la Diócesis para su revisión<sup>79</sup>.

En el Cabildo General de Cuentas se dará lectura por el Secretario 1º, o quién lo sustituya de acuerdo con las Reglas, para su aprobación, a la Memoria Anual del ejercicio anterior<sup>80</sup>.

En el Cabildo General de Cuentas serán elegidos dos hermanos con voz y voto, y sin cargo, para que durante el ejercicio económico entrante actúen como Censores de Cuentas. La elección será mediante votación y se realizará entre los hermanos que voluntariamente opten al cargo. En caso de no presentarse ningún

---

<sup>79</sup> Normas, arts. 55 y 57.

<sup>80</sup> Reglas, 30, 2. E.

candidato voluntariamente, serán designados por la Junta de Gobierno, previa aceptación del cargo por los hermanos designados a tal efecto.

## **2. De Salida**

El Cabildo General de Salida es aquél en el que la Hermandad y Cofradía acuerda efectuar la Estación de Penitencia y en el que la Junta de Gobierno informa de todo lo relacionado con la misma. Tendrá lugar este Cabildo General Ordinario en el mes de febrero, coincidiendo en fecha con el Cabildo General Ordinario de Cuenta . Es potestativo de este Cabildo la suspensión de la salida de la Cofradía, si las circunstancias así lo aconsejaren, siendo indispensable que exista una propuesta en ese sentido hecha por la Junta de Gobierno y acordada previamente en Cabildo de Oficiales.

### **Regla 29. Cabildos Generales Extraordinarios**

Son aquéllos cuya competencia es tratar determinadas cuestiones, que por ser de importancia o urgencia, exceden las atribuciones de la Junta de Gobierno y de los cabildos Generales Ordinarios de acuerdo con lo estipulado en estas Reglas. A los Cabildos Generales Extraordinarios podrán concurrir con voz y voto, todos los hermanos de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía. El resto de los hermanos que no cumplan estos requisitos podrán asistir a dichos Cabildos sin derecho a voz ni voto.

Es requisito indispensable que estos Cabildos sean convocados por el Hermano Mayor cuando lo estime oportuno o cuando se acordase en Cabildo de Oficiales. También será convocado cuando lo solicite mediante escrito fundamentado, entregado en forma en la Secretaría de la Hermandad y Cofradía un grupo de treinta hermanos con derecho a voz y voto en el momento de hacer la petición y sin ocupar oficio en la Junta de Gobierno. Los hermanos serán convocados por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor, con la debida antelación, debiendo hacer constar en dicha convocatoria la fecha, lugar, horario y el orden del día, cuyo primer punto, tras el rezo de las preces de rigor, será la lectura del acta del correspondiente Cabildo General Extraordinario anterior, para su aprobación si procede, cerrándose siempre dichos Cabildos con el turno de ruegos y preguntas, y las oraciones por los hermanos difuntos. La convocatoria de los Cabildos Generales Extraordinarios se realizará por carta o a través de los medios de comunicación escritos, tanto de la Hermandad y Cofradía, como de carácter local, siempre y en todos los casos con una antelación mínima de 9 días hábiles<sup>81</sup>.

Todos los Cabildos Generales Extraordinarios serán presididos por el Hermano Mayor o quién lo represente por delegación o de acuerdo con las Reglas en ese momento. En caso de que asista el Director Espiritual si éste lo considera oportuno, los Cabildos serán copresididos por el Director Espiritual y el Hermano Mayor.

Para la celebración de Cabildo General Extraordinario, en primera citación será necesaria la presencia del Hermano Mayor o quién lo represente, un Secretario, un Mayordomo y el Fiscal o quiénes lo sustituyan de entre los miembros de la Junta de Gobierno, así cómo la presencia de veinticinco hermanos sin cargo con derecho a voz y voto. En segunda citación se celebrará el Cabildo General Extraordinario con los referidos miembros de la Junta de Gobierno y con los hermanos de pleno derecho presentes en dicho momento.

Las decisiones tomadas en los Cabildos Generales Extraordinarios obligan por igual a todos los hermanos.

---

<sup>81</sup> Se entiende el concepto de "día hábil" a los efectos de estas Reglas, los días de lunes a viernes inclusivos, siempre y cuando no sean festivos.

Es competencia de estos Cabildos Generales Extraordinarios:

1. La modificación total o parcial de los Reglamentos de Régimen Interno, así como dispensar de su cumplimiento de manera parcial o total<sup>82</sup>.

2. La salida procesional de las Imágenes Titulares en Sus "pasos" procesionales fuera de la Semana Santa. Será necesario además, la obtención de autorización eclesiástica y civil.

3. La aprobación de los cambios de cuotas ordinarias y extraordinarias de hermanos, pero no las de la Estación de Penitencia, que es competencia de la Junta de Gobierno.

4. La autorización de enajenación o cesión de bienes (se excluyen las Imágenes Titulares), así como de cesiones de derechos y créditos pertenecientes al patrimonio de la Hermandad y Cofradía. Requerirá, además, la aprobación del Vicario General de la Diócesis<sup>83</sup>.

5. La aprobación de adquisiciones, estrenos y reformas de bienes muebles e inmuebles por la Hermandad y Cofradía que rebasen una cantidad mínima que será fijada por la Junta de Gobierno.

6. La revocación de acuerdos de Cabildos Generales Extraordinarios anteriores.

7. La variación parcial o total del nombre y títulos, escudo o hábito nazareno de la Hermandad y Cofradía.

8. La fusión con otras Hermandades y Cofradías<sup>84</sup>.

9. La sustitución o cambio de las Imágenes Titulares.

10. El traslado, cambio o sustitución de sede canónica de la Hermandad y Cofradía.

11. Las materias, cuestiones o asuntos no contemplados en los anteriores apartados que le sean sometidos por la Junta de Gobierno y que no sean competencia exclusiva de la misma.

Es competencia de los Cabildos Generales Extraordinarios el tratar los temas únicamente incluidos en el orden del día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, que deberá ser de 2/3 en los casos contemplados en los apartados 1 al 5 inclusivos, de  $\frac{3}{4}$  en los casos de los apartados 7 al 10 inclusivos. El porcentaje de mayoría necesario para la revocación de acuerdos de Cabildos Generales Extraordinarios anteriores, contemplado en el apartado 6, deberá ser el mismo por el que se tomó el acuerdo que se revoca. El porcentaje de mayoría necesario para adoptar acuerdos en las cuestiones contempladas en el apartado 11, será acordado previamente a su tratamiento por el mismo Cabildo General Extraordinario mediante votación entre las opciones de los 2/3 o los  $\frac{3}{4}$ . Cuando un solo hermano lo estime necesario y lo comunique a la presidencia del Cabildo General Extraordinario, se realizará cada votación con carácter secreto.

---

<sup>82</sup> Normas, art. 23 y Reglas, 45.

<sup>83</sup> Reglas, 39.

<sup>84</sup> Reglas, 41.

## **Regla 30. Junta de Gobierno**

### **1. Composición y Duración**

La Junta de Gobierno de esta Hermandad y Cofradía es el órgano ejecutor y representativo, en orden a los acuerdos de los órganos de gobierno y consultivos de la misma, y los de su propia competencia. Estará compuesta por los siguientes oficios, de acuerdo con el siguiente orden de prelación : Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliario 1º, Consiliario 2º, Consiliario 3º, Mayordomo 1º, Secretario 1º, Mayordomo 2º, Secretario 2º, Fiscal, Diputado Mayor de Gobierno, Prioste 1º, Prioste 2º, Diputado de Cultos, Diputado de Caridad, Diputado de Formación y Diputado de Juventud<sup>85</sup>.

La duración de la Junta de Gobierno será por un período de tres años, contados a partir de la fecha de su toma de posesión<sup>86</sup>. Será obligación ineludible de la Junta de Gobierno de la Hermandad y Cofradía el conocimiento pormenorizado de estas Reglas, así como actuar de acuerdo con lo establecido en ellas con fidelidad.

### **2. Funciones de los oficios**

#### **A. Hermano Mayor**

Ostentará la representación legal de la Hermandad y Cofradía, y la presidirá, conforme a derecho canónico y civil<sup>87</sup>.

Ordenará la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía.

Coordinará y supervisará la labor de los distintos oficios de la Junta de Gobierno, por lo que estos le informarán puntualmente a su requerimiento del estado de sus respectivos oficios y funciones que les están encomendadas.

Ostentará voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones celebradas en los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía.

Dirigirá y ordenará los debates, concediendo y retirando la palabra para mantener el orden debido.

Cuidará del cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía.

Asignará funciones y representaciones concretas a los Consiliarios, distintas o complementarias a las de los restantes cargos de la Junta de Gobierno.

Cuidará de la información con los medios de comunicación social. Es el máximo responsable de la información, pudiendo delegar por el tiempo que estime necesario funciones concretas de portavoz en los restantes cargos de la Junta de Gobierno. Nadie estará autorizado sin su previo

---

<sup>85</sup> Normas, art. 29.

<sup>86</sup> Normas, art. 30.

<sup>87</sup> Código, c. 118 y Normas, art. 28.

consentimiento a difundir cualquier información oficial en nombre de la Hermandad y Cofradía.

Autorizará con su visto bueno los escritos, certificaciones y actas que emita la Secretaría, así como las cuentas y presupuestos e inventarios de la Hermandad y Cofradía.

Confeccionará con el Secretario 1º el Orden del Día de los Órganos de Gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía.

Presidirá o copresidirá junto al Director Espiritual, cuando éste asista, todos los Órgano de Gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía, excepto el Cabildo General de Elecciones.

Presidirá o copresidirá junto al Director Espiritual, cuando éste participe, la Estación de Penitencia así cómo cualquier otro Culto de la Hermandad y Cofradía.

Cuidará de que todos los hermanos de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos<sup>88</sup>.

#### **B. Teniente de Hermano Mayor**

Asistirá al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones.

Desempeñará las funciones que reciba delegadas por escrito del Hermano Mayor en el tiempo por el que fuesen delegadas.

Sustituirá al Hermano Mayor en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

#### **C. Consiliarios**

Serán tres y el Hermano Mayor les atribuirá por escrito las funciones que considere oportunas por el tiempo que estime oportuno, siempre que estas no estén atribuidas, según estas Reglas, a otros oficiales, aunque podrán ser complementarias.

#### **D. Mayordomos<sup>89</sup>**

Serán dos : Mayordomo 1º y Mayordomo 2º.

Ostentarán la administración del patrimonio de la Hermandad y Cofradía, respondiendo del mismo ante el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno.

Estarán a su cargo la recaudación de las cuotas de hermano y todos los ingresos que tenga la Hermandad y Cofradía.

Ordenarán todos los pagos ajustándose al presupuesto de gastos aprobado con antelación en Cabildo General de Cuentas y por el Vicario General de la Diócesis<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> Normas, art. 33, 2.

<sup>89</sup> Normas, art. 59.

<sup>90</sup> Normas, art. 55.

Solicitará los proyectos de reforma y de adquisición de bienes muebles e inmuebles con sus correspondientes presupuestos económicos, sometiendo éstos a la Junta de Economía y al Cabildo de Oficiales que los aprobará si procede.

Depositarán los ingresos de la Hermandad y Cofradía en las cuentas bancarias, cuyas firmas autorizadas de manera mancomunada serán las del Hermano Mayor y un Mayordomo. Al principio de cada mandato el Secretario 1º comunicará por escrito a las entidades bancarias con cuentas de la Hermandad y Cofradía las nuevas firmas autorizadas, dando cuenta a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales. Cualquier otro cambio que afecte a las citadas cuentas deberá solicitarlos el Secretario 1º por escrito con el concurso del Mayordomo 1º, dando cuenta a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales.

Llevarán dos Libros-Inventario de bienes de la Hermandad y Cofradía, uno del Patrimonio Histórico (excepto el Patrimonio Documental, que es competencia su custodia y gestión de la Secretaría) y otro de los demás objetos, actualizándolos de forma que queden puntualmente registradas altas, bajas, préstamos y otras incidencias.

Copia de los Inventarios serán presentados al Vicario General de la Diócesis<sup>91</sup>. Al tomar posesión de sus cargos, deberá recibir de los Mayordomos salientes ambos Libros-Inventario actualizados, haciéndolo en presencia del Hermano Mayor y el Secretario 1º entrantes, extendiendo la contrapartida documental correspondiente mediante acta.

Los Mayordomos no podrán hacer entrega ni prestamos de bienes muebles en ningún concepto de la Hermandad y Cofradía si no es con la debida autorización del Hermano Mayor, y en su defecto, de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, y siempre mediante la contrapartida documental firmada por quién los recibe, haciéndose constar la razón de la entrega, el plazo de devolución y el estado de conservación de los bienes muebles entregados. A la devolución y después de comprobar que el estado de conservación es el mismo que cuando se entregó, los Mayordomos entregarán el correspondiente recibo de la devolución de los bienes muebles.

Firmará un Mayordomo las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia a efectos de recibo, cuando éstas contengan la cuota de las mismas.

Repartirán y adjudicarán, incluso en venta, los hábitos de nazareno, si los hubiere.

Llevarán los ingresos y gastos mediante el Libro Diario de Caja.

Conservarán los justificantes de los asientos realizados en el Libro Diario de Caja, dando cuenta mensualmente en el Cabildo de Oficiales del estado económico de la Hermandad y Cofradía, haciendo entrega del mismo y de los justificantes de gastos del ejercicio vigente a los Mayordomos entrantes, haciéndolo en presencia del Hermano Mayor y del Secretario 1º entrantes, extendiendo la contrapartida documental correspondiente mediante acta. Al final de cada ejercicio económico transferirá los justificantes de gastos y documentación contable de dicho ejercicio al

---

<sup>91</sup> Código, c. 1.283, 2º.

Archivo de la Hermandad y Cofradía, así como los libros contables cerrados al momento de abrirse otros nuevos. Tendrá siempre a la total disposición del Hermano Mayor y del Fiscal para su consulta toda la documentación contable de cada ejercicio económico vigente.

Cuando termine cada ejercicio económico, rendirán cuentas al Cabildo de Oficiales, que tras aprobarlas con el visto bueno del Hermano Mayor, serán elevadas al Cabildo General de Cuentas, que tras aprobarlas a su vez, serán remitidas al Vicario General de la Diócesis<sup>92</sup>.

El Mayordomo 2º desempeñará las funciones propias del oficio que reciba delegadas por escrito del Mayordomo 1º en el tiempo por el que fuesen delegadas.

El Mayordomo 2º sustituirá al Mayordomo 1º, desempeñando sus funciones, en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

### **E. Secretarios**

Serán dos : Secretario 1º o de Actas y Secretario 2º.

Son competencias del Secretario 1º o de Actas :

Citar de orden del Hermano Mayor, con el orden del día fijado, a las reuniones y sesiones de todos los órganos de gobierno y consultivos que celebre la Hermandad y Cofradía.

Extender las Actas de todas las reuniones y sesiones de los órganos de gobierno y consultivos de la Hermandad y Cofradía de acuerdo con las Reglas, que serán validadas por él con el visto bueno del Hermano Mayor y el sello oficial de la misma.

Custodiar las Actas y acuerdos y el Sello oficial de la Hermandad y Cofradía, sin cuya estampación la documentación no estará completamente validada.

Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, de acuerdo con los antecedentes que obren en el archivo de la Hermandad y Cofradía, siendo expedidas con el visto bueno del Hermano Mayor.

Redactar la Memoria Anual de la Hermandad y Cofradía.

Coordinar la labor administrativa y burocrática de la Hermandad y Cofradía.

Asesorar y colaborar con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno en la elaboración de informes y resúmenes informativos con los correspondientes antecedentes documentales.

Comunicar oficialmente a los medios de comunicación social todas las notas e información oficial de la Hermandad y Cofradía, con el visto bueno del Hermano Mayor<sup>93</sup>.

---

<sup>92</sup> Normas, art. 57.

<sup>93</sup> Reglas, 30, 2. A.

Tomar juramento de las Reglas a los hermanos de nuevo ingreso, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.

En la Función Principal de Instituto, leer la Protestación de Fe Católica, de acuerdo con la fórmula que figura en forma de anexo a estas Reglas.

Repartir las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, firmándolas y sellándolas con el sello oficial de la Hermandad y Cofradía.

Son competencias del Secretario 2º :

Desempeñar las funciones administrativas y burocráticas que reciba delegadas por escrito del Secretario 1º en el tiempo por el que fuesen delegadas.

Sustituir al Secretario 1º, desempeñando sus funciones, en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

Llevar actualizado el Libro-Registro de hermanos, anotando bajas, altas y cualquier otro dato relativo a cada hermano, guardando absoluta discreción sobre los mismos, de acuerdo con lo establecido en la *Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*<sup>94</sup>.

Llevar actualizado los Libros-Registro de salida y de entrada de correspondencia, anotando diariamente tanto las entradas como las salidas.

El Archivo de la Hermandad y Cofradía, que se regirá por su correspondiente Reglamento de Régimen Interno<sup>95</sup>, será competencia del Secretario 1º. En el Archivo deberán guardarse con especial cuidado en la custodia, los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Hermandad y Cofradía sobre los bienes de su pleno dominio o sobre los que tenga la posesión; y donde puedan hacerse fácilmente copias auténticas<sup>96</sup>.

## **F. Priostes**

Serán dos : Prioste 1º y Prioste 2º.

Les corresponderá la custodia, limpieza, seguridad y conservación preventiva de todos los bienes de la Hermandad y Cofradía necesarios para el montaje de los altares de Cultos y necesarios para la Estación de Penitencia, bajo el dictamen de los Mayordomos, cómo máximos responsables de los mismos.

Serán los encargados del cuidado de las Sagradas Imágenes Titulares y ornamentos de cultos de la Hermandad y Cofradía, bajo el dictamen del Director Espiritual, en colaboración con el Diputado de Cultos y los Mayordomos.

<sup>94</sup> *Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

<sup>95</sup> *Normas*, art. 23.

<sup>96</sup> *Código*, c. 1.284, 2, 9º. Véase: "La función pastoral de los Archivos Eclesiásticos". *Carta Circular de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia dirigida a los Obispos*. Roma, 2 de febrero de 1997.

Recabará, cuando lo estime conveniente, la colaboración de los/-as Camareros/-as de la Hermandad y Cofradía para el cuidado del ajuar de las Sagradas Imágenes Titulares, y de la persona encargada por la Junta de Gobierno de vestir a las mismas.

Se adaptarán absolutamente en su cometido a lo que establezca la Sagrada Liturgia.

### **G. Fiscal**

Será su misión velar por el exacto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad y Cofradía, interpretándolas cuando haya que hacerlo en sus justos términos, de acuerdo con la normativa canónica aplicable a las Hermandades y Cofradías de la Diócesis.

Cuidará de que el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno hagan cumplir las Reglas, los Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Hermandad y Cofradía, y de que actúen siempre de acuerdo con ellos.

Se atenderá en lo relativo al régimen disciplinario y sancionatorio a lo establecido en estas Reglas en su correspondiente título.

Informar favorable o negativamente las solicitudes de nuevos hermanos.

Fiscalizará las Cuentas de la Hermandad y Cofradía cuando así lo estime oportuno comprobando sus justificantes de pago, informando al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales acerca de las mismas cuando lo considere oportuno.

Fiscalizará y comprobará exhaustivamente los Inventarios de la Hermandad y Cofradía cuando así lo estime oportuno, informando al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales acerca de los mismos cuando lo considere oportuno.

### **H. Diputado Mayor de Gobierno**

Será el máximo responsable de la dirección y gobierno de la Cofradía durante su anual Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral el Jueves Santo por delegación del Hermano Mayor.

Será el máximo responsable de la dirección y gobierno de la Hermandad y Cofradía por delegación del Hermano Mayor, en todos los actos de culto externo que la misma celebre.

Será el máximo responsable de todas las asistencias y representaciones corporativas de la Hermandad y Cofradía por delegación del Hermano Mayor a cualquier acto de carácter procesional, cuidando que estas se hagan con la dignidad, decoro y solemnidad que requieren.

Todos los aspectos relacionados con la Estación de Penitencia y que correspondan al Diputado Mayor de Gobierno, no contemplados en estas Reglas se recogen en las Ordenanzas para la Estación de Penitencia -Anexo VII- en forma de Reglamento de régimen interno.

### **I. Diputado de Cultos**

Será el encargado de la organización y desarrollo de todos los Cultos, de acuerdo con el calendario anual establecido por el Cabildo de Oficiales conforme a estas Reglas, bajo la supervisión del Director Espiritual.

Preparará todo lo que sea necesario para la celebración de la Santa Misa en los días establecidos, así cómo misas exequiales, bodas o eucaristias extraordinarias y excepcionales.

Será el encargado de proveer de los clérigos necesarios para la celebración de todos los Cultos de la Hermandad y Cofradía, que propondrá al Cabildo de Oficiales y al Director Espiritual.

Instruirá en la Sagrada Liturgia y en el ceremonial propio al cuerpo de hermanos acólitos y ministros del Altar, para su participación efectiva en los Cultos de la Hermandad y Cofradía, para que estos se desarrollen con solemnidad y sobriedad.

### **J. Diputado de Formación**

Será el encargado de organizar bajo la supervisión del Cabildo de Oficiales y del Director Espiritual toda la labor de formación cristiana que desarrolle la Hermandad y Cofradía, realizando un plan anual de formación.

Colaborará con el Diputado de Juventud, dedicando especial atención a la formación cristiana de los hermanos más jóvenes.

Supervisaré todos los demás aspectos formativos de cualquier tipo que se impartan en la Hermandad y Cofradía.

### **K. Diputado de Caridad**

Será el encargado de la Bolsa de Caridad de la Hermandad y Cofradía que copresidirá junto al Hermano Mayor y al Director Espiritual cuando estos asistan a sus reuniones y sesiones, rigiéndose por su Reglamento de Régimen Interno<sup>97</sup>.

### **L. Diputado de Juventud**

Será el encargado de los hermanos jóvenes de la Hermandad y Cofradía.

Colaborará con el Diputado de Formación y con el Director Espiritual en el desarrollo y formación cristianas de dichos hermanos.

Actuará cómo enlace entre el Grupo Joven de la Hermandad, si existiese cómo tal, y la Hermandad y Cofradía.

Coordinará al Grupo Joven.

Si hubiese Grupo Joven, se registrá por su Reglamento de Régimen Interno<sup>98</sup>, y será una de sus principales funciones atraer a la vida activa de Hermandad a los jóvenes hermanos no participantes activamente en ella.

---

<sup>97</sup> Normas, art. 23.

<sup>98</sup> Normas, art. 23.

### 3. Sustitución y remoción de los Oficios

Serán causas de cese en la Junta de Gobierno las siguientes<sup>99</sup>:

- A. El fallecimiento.
- B. El cambio de residencia a un lugar desde el que no le sea posible cumplir con la misión y funciones respectivas de su oficio.
- C. La dimisión explícita del oficio, siempre que sea presentada en Cabildo de Oficiales y sea aceptada por el Hermano Mayor.
- D. La dimisión tácita a la que se refieren estas Reglas, por la ausencia a más de tres Cabildos de Oficiales consecutivos sin justificación, previa decisión del Hermano Mayor.
- E. La baja en la Hermandad y Cofradía en calidad de hermano<sup>100</sup>.
- F. La sanción impuesta legítimamente que lo suponga por la comisión de una falta de acuerdo con la Regla 21. Cuando al Hermano Mayor se le instruya expediente sancionador que termine con la adopción de su cese, la Junta de Gobierno la someterá al Cabildo General Extraordinario. Si así lo acuerda el citado Cabildo, se remitirá al Vicario General de la Diócesis al que corresponde decidir lo que proceda.
- G. La pérdida de alguna de las condiciones recogidas en la Regla 25, 1.

En el caso de quedar vacante el oficio de Hermano Mayor ocupará inmediatamente el mismo en funciones el Teniente de Hermano Mayor, que convocará en el mismo mes que ello ocurra Cabildo de Oficiales, a quien corresponderá decidir si se convoca Cabildo General de Elecciones o si se termina el mandato de la Junta de Gobierno con la consiguiente reordenación de oficios. En cualquier caso el acuerdo tomado será comunicado al Vicario General de la Diócesis<sup>101</sup>.

En el caso de quedar vacante cualquier otro oficio de la Junta de Gobierno que no sea el de Hermano Mayor, se cubrirá por el Hermano Mayor de entre los hermanos de pleno derecho de la Hermandad y Cofradía, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la Regla 25,1. En el caso de que dimitiesen ocho oficiales de la Junta de Gobierno a lo largo del mandato, se deberá convocar Cabildo General de Elecciones<sup>102</sup>.

#### Regla 31. Cabildo de Oficiales

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de la Hermandad y Cofradía encargado del gobierno, dirección y administración de la misma. Actuará la Junta de Gobierno para tomar acuerdos y decisiones en Cabildo de Oficiales, en el que se adoptarán los citados acuerdos por mayoría de votos de los oficiales asistentes y, en caso de empate, el Hermano Mayor poseerá la potestad de dirimirlo con su voto de calidad, respetando en todo momento lo dispuesto en estas Reglas y los acuerdos de los Cabildos Generales de la Hermandad y Cofradía, así como la Normativa Eclesiástica de aplicación

<sup>99</sup> Normas, art. 36.

<sup>100</sup> Reglas, 17.

<sup>101</sup> Normas, art. 51,1.

<sup>102</sup> Normas, art. 51, 2 y Reglas, Título V.

a cada asunto. La votación será necesariamente secreta cuando lo solicite al menos un oficial de la Junta de Gobierno<sup>103</sup>.

Los Cabildos de Oficiales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios y serán convocados por el Secretario 1º de orden del Hermano Mayor con una antelación mínima de tres días hábiles, mediante citación individual por escrito a cada uno de los oficiales de la Junta de Gobierno, en la que se deberá expresar lugar, fecha y hora en primera y segunda y última citación, así como el orden del día, que inexcusablemente deberá tener en primer y último término el rezo de las preces y de las oraciones por los hermanos difuntos respectivamente. Tras las preces iniciales se incluirá la lectura y aprobación, si procediese, del Cabildo de Oficiales anterior del mismo carácter (Ordinario o Extraordinario) y antes de las oraciones finales el punto de ruegos y preguntas, que se reducirá a las aclaraciones que procedan respecto de los puntos relacionados en el orden del día únicamente, pudiéndose adoptar en este punto solamente acuerdos de carácter protocolario y honorífico.

Para celebrar estos Cabildos será necesaria la presencia, en primera citación, de un mínimo de ocho oficiales y el Hermano Mayor o quien legítimamente lo sustituya como mínimo, y en segunda citación, sólo bastará la concurrencia del Hermano Mayor o quien legítimamente lo sustituya y cinco oficiales. Presidirá siempre el Hermano Mayor o quien legítimamente lo sustituya. Si no asistiesen ninguno de los dos Secretarios, quien presida el Cabildo designará a un oficial que actuará en funciones de Secretario para levantar el Acta del Cabildo.

## **1. Ordinarios**

Serán Ordinarios los que se celebren en fechas y forma determinadas de manera periódica. Los Cabildos de Oficiales Ordinarios se celebrarán con una periodicidad mensual, exceptuando los meses de Julio y Agosto, que será optativa su celebración. Tendrán también carácter Ordinario los siguientes Cabildos de Oficiales:

### **A. De “Toma de Posesión”**

Será su objeto el tratar sobre la forma de la toma de posesión de sus cargos de la nueva Junta de Gobierno electa designada por el Cabildo General de Elecciones. Se celebrará el mismo día del acto de la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, pero siempre antes de él. Asistirán a este Cabildo tanto la Junta de Oficiales entrante como la saliente. Los Mayordomos y Secretarios salientes entregarán respectivamente a los entrantes los Inventarios de Bienes y los Libros de Actas y el Sello Oficial de la Hermandad y Cofradía, firmándose la correspondiente contrapartida documental, bajo la fórmula: “visto y examinado este Inventario (o en su caso el Libro de Actas y el Sello), respondemos a la Hermandad y Cofradía de todo lo en él contenido, durante el tiempo de nuestro mandato”.

### **B. De “Preparación de la Estación de Penitencia”**

Se celebrará antes de la Semana Santa al objeto de nombrar los Diputados de Tramo, Fiscales, Presidencias de los “pasos” y restantes puestos de la Cofradía, así como tratar de todos los aspectos relacionados con la Estación de Penitencia.

---

<sup>103</sup> Normas, art. 37.

### **C. De “Incidencias”**

Se celebrará tras la Semana Santa al objeto de que el Diputado Mayor de Gobierno presente el correspondiente Informe General de la Estación de Penitencia, proponiéndose en el mismo las amonestaciones y sanciones a los hermanos que hayan incumplido las Reglas y ordenanzas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas.

### **D. De “Convocatoria de Elecciones”**

Su cometido es convocar el Cabildo General de Elecciones de acuerdo con lo establecido en estas Reglas<sup>104</sup>.

## **2. Extraordinarios**

Serán Extraordinarios cuando, sin tener época señalada, se convocan en fechas distintas de las previstas, por orden del Hermano Mayor para tratar asuntos no previstos por su carácter urgente.

## **Regla 32. Colaboradores de la Junta de Gobierno**

### **1. Comisiones**

Es potestativo de la Junta de Gobierno crear y disolver Comisiones de Trabajo, para supuestos, actividades o cometidos concretos, cuando lo estime oportuno. Estas comisiones que serán nombradas en Cabildo de Oficiales y por escrito, en el que se especificará sus funciones, podrán estar integradas por cuantos hermanos designe libremente la misma Junta de Gobierno con la condición de tener dieciocho años cumplidos como mínimo. Los hermanos que compongan estas Comisiones de Trabajo no tendrán voz ni voto en los Cabildos de Oficiales a los que pudiesen asistir<sup>105</sup>.

### **2. Vestidora / -or**

Cada Junta de Gobierno designará por acuerdo del Cabildo de Oficiales y por escrito, al comenzar su período de gobierno, una persona que se encargará de vestir a la Santísima Virgen, que tenga como mínimo dieciocho años cumplidos, y guardará en su cometido cuanto indiquen las leyes litúrgicas respecto a tal asunto, y siguiendo las directrices al respecto del Prioste. Requerirá cuando así lo estime oportuno, la colaboración de las Camareras / -os de la Hermandad y Cofradía. Nadie a excepción del vestidor de la Stma. Virgen podrá asistir al acto de desvestir y vestir a la citada Imagen Titular, a excepción de las Camareras necesarias, siempre y cuando el vestidor así lo establezca.

### **3. Camareras / -os**

Cada Junta de Gobierno designará por acuerdo del Cabildo de Oficiales y por escrito, al comenzar su período de gobierno, un número de hermanos sin distinción de sexo, no inferior a dos ni superior a cuatro, como Camareras / -os de las Imágenes Titulares. Se requerirá para este menester que el hermano / -a designado / -a tenga como mínimo dieciocho años cumplidos y se tendrá en cuenta su amor y devoción a las imágenes titulares de la Hermandad y Cofradía. Podrán ser reelegidos si bien es potestativo de la Junta de Gobierno su elección y reelección. Su misión será atender el cuidado de la ropa de los Altares, procurando

<sup>104</sup> Reglas, 25.

<sup>105</sup> Normas, art. 35.

su perfecto estado, limpieza y decoro. Igualmente serán los encargados de ayudar al vestidor de la Virgen cuando sean requeridos para ello, así como de la conservación de las ropas de las imágenes titulares.

#### **4. Director del Boletín de la Hermandad y Cofradía**

Cada Junta de Gobierno designará por acuerdo del Cabildo de Oficiales y por escrito, al comenzar su período de gobierno al Director del Boletín de la Hermandad y Cofradía. Podrán ser reelegidos si bien es potestativo de la Junta de Gobierno su elección y reelección. Su función específica será la programación de contenidos y la coordinación de la edición con la periodicidad correspondiente en cada momento, del Boletín de la Hermandad y Cofradía, que es su órgano portavoz de comunicación. Los contenidos serán competencia del Director, si bien a su criterio y para este asunto podrá recabar la ayuda de un Consejo de Redacción o Asesor que no será inferior a dos hermanos ni superior a cuatro. Tanto el Director como el Consejo de Redacción o Asesor del Boletín de la Hermandad y Cofradía, serán hermanos que deberán tener como mínimo dieciocho años cumplidos.

### **Título VII ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Regla 33. Normativa canónica de aplicación**

En lo que no se contemple en estas Reglas, de acuerdo con lo que establece el Canon 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y Cofradía se observará generalmente lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, y en particular, en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Sevilla<sup>106</sup>; así cómo en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

#### **Regla 34. Ejercicio Económico e ingresos de la Hermandad y Cofradía**

##### **1. Ejercicio Económico**

El ejercicio económico de la Hermandad y Cofradía, de acuerdo con lo que establece el vigente Plan General de Contabilidad, comenzará el día 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con esto, la Hermandad y Cofradía hará el presupuesto de gastos e ingresos, que una vez aprobado por el Cabildo General será presentado para su revisión al Vicario General de la Diócesis<sup>107</sup>.

##### **2. Ingresos Económicos**

La Hermandad y Cofradía se nutrirá de los siguientes ingresos económicos:

- A.** Las cuotas de los hermanos y de salida en la Estación de Penitencia contempladas en estas Reglas<sup>108</sup>.
- B.** Ofrendas voluntarias de hermanos y fieles, colectas, donativos, bien de manera esporádica, bien de forma estable y periódica.

<sup>106</sup> Código, Libro V: "De los bienes temporales de la Iglesia", c. 1.254 - c. 1.310 y Normas, arts. 54-59.

<sup>107</sup> Normas, art. 55.

<sup>108</sup> Reglas, 16, 7.

- C. Subvenciones.
- D. Donaciones realizadas a través de legados y herencias, respetando escrupulosamente la decisión de los donantes.
- E. Las rentas que puedan producir sus bienes y su patrimonio.
- F. Otros ingresos procedentes de medios lícitos, que no sean contrarios a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres.
- G. La Hermandad y Cofradía destinará a la Bolsa de Caridad en cada ejercicio económico al menos el 15% de las cuotas de hermanos abonadas por estos en cualquier forma a la Hermandad y Cofradía. Igualmente se destinará a la Bolsa de Caridad al menos la colecta de la Misa del primer Domingo de cada mes.
- H. Si la Autoridad Eclesiástica competente, para subvenir a las necesidades de la Diócesis, se lo solicitara a sus Hermandades y Cofradías, aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos<sup>109</sup>, que procederá preferentemente de la establecida en el apartado 34, 2. F.
- I. La Hermandad y Cofradía destinará al Culto y a la conservación y adquisición de enseres propios del mismo en cada ejercicio económico un fondo, sin perjuicio de las limosnas recogidas en las ceremonias religiosas, que se destinarán al Culto o a la Bolsa de Caridad, según corresponda.
- J. Si la Bolsa de Caridad queda al final del ejercicio con cantidades sin emplear, se le destinará al año siguiente a los mismos destinos.
- K. Las cantidades obtenidas por el cobro de las cuotas de salida en la Estación de Penitencia, se destinarán preferentemente a cubrir los gastos de la misma. Si los ingresos superan los gastos, se incluirán en otras partidas presupuestarias.
- L. En cualquier caso, en la destinación de cualquier ingreso a los gastos de la Hermandad y Cofradía, brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y de culto debido al Señor<sup>110</sup>.

### **Regla 35. Junta de Economía**

La Junta de Economía de la Hermandad y Cofradía es un órgano colegiado de carácter consultivo del Cabildo de Oficiales en asuntos de índole económica y patrimonial. Estará compuesta por el Hermano Mayor, el Secretario 1º, los dos Mayordomos y un Consiliario (por orden de prelación). Para su reunión se requiere obligatoriamente la presencia del Hermano Mayor, el Secretario 1º o quienes lo sustituyan de acuerdo con estas Reglas, además de unos de los Mayordomos<sup>111</sup>. Podrán asistir de forma extraordinaria a sus sesiones, cuantas veces se estime oportuno, según el criterio del Hermano Mayor, los dos Censores de Cuentas, que tendrán voz pero no voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Hermano Mayor se considera decisorio y de calidad.

---

<sup>109</sup> Normas, art. 58,2.

<sup>110</sup> Normas, art. 58,1.

<sup>111</sup> Normas, art. 56.

Son funciones de la Junta de Economía:

1. Supervisar y dictaminar anualmente para su elevación al Cabildo de Oficiales el Presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico entrante, así como las Cuentas del ejercicio económico vencido.
2. Estudiar y dictaminar para su elevación al Cabildo de Oficiales cualquier propuesta o asunto que se estime oportuno y que afecte a la economía de la Hermandad y Cofradía.
3. Estudiar y dictaminar los proyectos de reforma y de adquisición de bienes muebles e inmuebles. A estos efectos podrá solicitar el asesoramiento técnico y artístico de las instancias y especialistas pertinentes en cada caso.

Las sesiones de la Junta de Economía serán convocadas por el Secretario 1º de orden del Hermano Mayor, cuantas veces éste lo estime necesario haciendo constar la fecha, lugar, horario y el orden del día. De cada sesión de la Junta de Economía se levantará la correspondiente Acta por el Secretario 1º y será suscrita con el Vº. Bº. del Hermano Mayor, siendo dada a conocer al Cabildo de Oficiales en su sesión posterior a cada sesión de la Junta de Economía.

## **Título VIII**

### **PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA**

#### **Regla 36. Concepto de Patrimonio Histórico**

Integran el Patrimonio Histórico de la Hermandad y Cofradía todos los bienes inmuebles y muebles de interés histórico y/o artísticos, espirituales y sagrados, así como el patrimonio documental y bibliográfico. Formarán parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por la Hermandad y Cofradía. A los efectos de esta Regla, se entiende por documento, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. El nombre y título completos y parcialmente, el Escudo y la Medalla oficial de la Hermandad y Cofradía recogidas en estas Reglas también formarán parte del Patrimonio Histórico de la misma. Los nombres de las advocaciones Titulares no podrán ser usados por ninguna otra Persona Jurídica Pública Eclesiástica sin la aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente, ni por persona física o jurídica civil sin la debida autorización de la Junta de Gobierno por escrito, suscrita por el Sr. Hermano Mayor y el Secretario de la Hermandad y Cofradía. La Junta de Gobierno realizará el pertinente formulario documental, aprobado por el Cabildo de Oficiales, para la redacción de las citadas autorizaciones con los correspondientes derechos y obligaciones de las partes firmantes.

#### **Regla 37. Obligaciones de la Hermandad y Cofradía respecto de su Patrimonio Histórico**

La Hermandad y Cofradía, y en su nombre la Junta de Gobierno, está obligada, respecto de su Patrimonio Histórico, a :

1. A su protección, conservación, mantenimiento y custodia. Las imágenes expuestas a la veneración de los fieles, incluidas sus Titulares, siendo éstas preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa, nunca

se procederá a su restauración sin licencia de la Autoridad Eclesiástica competente, que deberá darla por escrito<sup>112</sup>.

2. Al acrecentamiento del mismo.
3. A su transmisión a las generaciones futuras.
4. A tutelar el acceso al mismo, cuando la citada tutela no impida u obstaculice la libertad de culto.
5. A difundir el conocimiento del mismo, especialmente entre los hermanos, para concienciarlos de su importancia.
6. A recuperar los bienes cuando hubiesen sido ilícitamente cedidos o depositados.
7. A no permitir la expoliación del mismo en ningún extremo. A los efectos de la presente regla se entiende por expoliación, toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico. La Junta de Gobierno, entonces, dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal cómo técnica, del bien expoliado.
8. Si se produjese por alguien un uso o una retención ilícita o indebida de bienes de la Hermandad y Cofradía integrantes de su Patrimonio Histórico, dará lugar a que la misma haga que le sean devueltos inmediatamente y en el estado en que se encontraban antes de la retención ilícita o indebida, sin perjuicio de las responsabilidades civil y canónica o en su caso penal, en que pudiera haberse incurrido.
9. Cuando los hechos recogidos en los apartados 7 y 8 sean constitutivos de delito, supondrán una infracción por parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con el procedimiento sancionador recogido en estas Reglas, aparte de las responsabilidades civil o canónica, o en su caso penal, en que se pudiese haber incurrido.
10. Toda persona, sea hermano o no de la Hermandad y Cofradía, pero especialmente los hermanos de la misma, cuando observen peligro de expoliación en algún bien o bienes integrantes de su Patrimonio Histórico, así cómo su uso indebido o su retención ilícita, deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno a través de la Secretaría mediante escrito, para comprobar el objeto de la denuncia y actuar con arreglo a lo que se dispone en esta Regla.
11. Si el Hermano Mayor o/y la Junta de Gobierno acuerda incoar un litigio en nombre de la Hermandad y Cofradía, o contestar a una demanda en el fuero civil por los motivos recogidos en esta Regla, se adaptará previamente a lo contemplado en el Código de Derecho Canónico<sup>113</sup>.
12. Si ocurriese que se hubiesen enajenado bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Hermandad y Cofradía sin las debidas solemnidades canónicas, pero la enajenación resultó civilmente válida, corresponderá a la autoridad competente, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Derecho

---

<sup>112</sup> Código, c. 1.189.

<sup>113</sup> Código, c. 1.288.

Canónico, determinar si debe entablarse acción de qué tipo, por quién y contra quién para reivindicar dichos bienes que son bienes de la Iglesia<sup>114</sup>.

### **Regla 38. Inventariado del Patrimonio Histórico**

Todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de la Hermandad y Cofradía serán exhaustivamente inventariados<sup>115</sup>. Los encargados de la realización, actualización y gestión de dicho inventario serán los Mayordomos, de acuerdo con lo que establece el apartado de la regla relativo a dicho oficio. De todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico (con la excepción del Patrimonio Documental, que quedará bajo la custodia del Secretario<sup>116</sup>) comprendidos en el inventario se harán cargo los Mayordomos, quedando a responder de la falta de los referidos objetos y de su expolio. Para su constancia y cómo resguardo de la Hermandad y Cofradía, lo firmarán los expresados Mayordomos, con la fórmula: "visto y examinado este Inventario, respondemos a la Hermandad y Cofradía de todo lo en él contenido, durante el tiempo de nuestro mandato"<sup>117</sup>. Si se produjesen nuevos ingresos o bajas de bienes, legítimas de acuerdo con lo establecido en estas Reglas, serán inmediatamente reflejadas en el citado inventario. Las llaves de las arcas, estantes y habitaciones dónde se hallen almacenados o custodiados estos bienes las tendrán exclusivamente los Mayordomos de la Hermandad y Cofradía. De dicho inventario se harán dos ejemplares originales, uno que se conservará en el Archivo de la Hermandad y Cofradía<sup>118</sup>, y otro en la Mayordomía.

### **Regla 39. Enajenación de bienes de la Hermandad y Cofradía**

La Hermandad y Cofradía no puede, de acuerdo con lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en estas Reglas, enajenar ninguno de sus bienes integrantes del Patrimonio Histórico sin el previo consentimiento de la Autoridad Eclesiástica competente, tras haber sido aprobado previamente por el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad. Los bienes de cualquier especie y cosas sagradas que la Hermandad y Cofradía disfrute en usufructo o sobre los que tenga licencia o cesión de uso, y que estén en dominio de personas privadas, podrán ser adquiridas por otras personas privadas, en virtud de la prescripción, pero no será lícito dedicarlas a usos profanos, a no ser que hubieran perdido la dedicación y/o bendición. Si perteneciesen, en cambio a una persona jurídica eclesiástica pública, sólo podrá adquirirlas otra persona jurídica eclesiástica pública<sup>119</sup>. En los demás casos que sean contrarios, será legítimo a la Hermandad y Cofradía, tras obtener el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica competente, incoar litigio ante las instancias que sean pertinentes<sup>120</sup>.

---

<sup>114</sup> Código, c. 1.296.

<sup>115</sup> Código, c. 1.283,2º. Véase: "Necesidad y urgencia del inventario y catalogación de los bienes culturales de la Iglesia". *Carta Circular de la Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia dirigida a los Obispos*. Roma, 8 de diciembre de 1999.

<sup>116</sup> Reglas, 30, 2. F.

<sup>117</sup> Código, c. 1.283, 1º.

<sup>118</sup> Código, c. 1.284, 2, 9º. Establece este canon que se debe "Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Hermandad y Cofradía sobre los bienes ...".

<sup>119</sup> Código, c. 1.269.

<sup>120</sup> Código, c. 1.288 y c. 1.296.

## Título IX EXTINCIÓN O SUPRESIÓN DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA<sup>121</sup>

### Regla 40. Extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía

La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía se producirá por:

1. Disposición de la Autoridad Eclesiástica, de acuerdo con el derecho universal de la Iglesia
2. Si cesa su actividad por espacio de cien años<sup>122</sup>.
3. Por no quedar ningún hermano de la Hermandad y Cofradía.
4. Si quedase un solo hermano de la Hermandad y Cofradía, ésta no dejará de existir y competirá a dicho hermano el ejercicio de todos los derechos de la misma<sup>123</sup>.

En caso de extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, sus bienes y efectos propios quedarán sujetos a su aplicación de acuerdo con el derecho universal de la Iglesia<sup>124</sup>, oyendo previamente al Hermano Mayor en el caso del apartado 1 de esta Regla<sup>125</sup>.

## Título X DE LA UNIÓN O FUSIÓN A OTRAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

### Regla 41. De la unión o fusión a otras Hermandades y Cofradías

Si la Hermandad y Cofradía se une a otra u otras formando una sola totalidad con personalidad jurídica pública eclesiástica, la nueva persona jurídica pública eclesiástica hace suyos los bienes y derechos patrimoniales propios de las anteriores, y asume las cargas que pesaban sobre las mismas<sup>126</sup>. Para que la nueva persona resultante de la unión o fusión adquiera plena personalidad jurídica pública, será necesaria la previa aprobación de los Cabildos Generales Extraordinarios de las Hermandades y Cofradías que pretenden unirse o fusionarse por  $\frac{3}{4}$  de los votos emitidos, y además la aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente. Es condición para la validez de una fusión el mantenimiento de las advocaciones Titulares entre las de la nueva Persona Jurídica Pública Eclesiástica resultante de la fusión.

## Título XI DISPOSICIONES FINALES

### Regla 42. Adaptación de las Reglas a las Normas y Disposiciones Diocesanas

Estas Reglas se adaptan en todo a las Normas Diocesanas vigentes para Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Sevilla, y se adaptarán a cuanto disponga en el futuro la Autoridad Eclesiástica.

---

<sup>121</sup> *Normas*, art. 60.

<sup>122</sup> *Código*, c. 120,1 y *Normas*, art. 60.

<sup>123</sup> *Código*, c. 120,2.

<sup>124</sup> *Código*, c. 123 y c. 320, 2-3.

<sup>125</sup> *Reglas*, 40, 1.

<sup>126</sup> *Código*, c. 121.

**Regla 43. Sujeción a la Jurisdicción Eclesiástica**

Esta Hermandad y Cofradía queda sujeta a todo cuanto se dispone en estas Reglas y a la Santa Visita.

**Regla 44. Reforma de Reglas**

La Hermandad y Cofradía no podrá reformar parcialmente o de forma general sus Reglas sin la aprobación del Cabildo General Extraordinario, que autorizará la solicitud por escrito de la confirmación de sus acuerdos al Vicario General de la Diócesis. Para tomar estos acuerdos será necesario alcanzar el porcentaje de los votos emitidos, establecido en la Regla 29 para cada caso<sup>127</sup>.

**Regla 45. Reglamentación de Régimen Interno**

La Hermandad y Cofradía queda facultada para redactar Reglamentos de Régimen Interno, conforme a la norma del derecho y de estas Reglas, donde se especifiquen normas más particulares de aquéllas. Corresponderá al Cabildo General Extraordinario aprobar los Reglamentos, así cómo dispensar parcialmente o de forma general, en cada caso, de las normas recogidas en los mismos, siendo necesario alcanzar los 2/3 de los votos emitidos en el Cabildo General para su validez<sup>128</sup>.

**Regla 46. Carácter retroactivo de las Reglas**

Estas Reglas y sus Reglamentos de Régimen Interno que las desarrollan, así como aquéllos que en el futuro se aprueben, anulan y anularán a todas las anteriores así como a todos los Reglamentos de Régimen Interno anteriores. Las actuales serán aplicadas con carácter retroactivo.

VºBº

Fdo. Claudio Espejo Garrido  
Hermano Mayor

Fdo. Juan Ramón Rosa Méndez  
Secretario

---

<sup>127</sup> Normas, art. 21 y Reglas, 29.

<sup>128</sup> Normas, art. 23 y Reglas 29,1.